AÑO CCIV.—NÚM. 307. VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses.. 6 Por seis meses.. 12 Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 Por tres meses.. 9

EXTRANJERO.... { Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses.. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á Don Silvestre Collar y Bueren, que reune las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á Don Eugenio Alonso y Sanjurjo, que reune las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Inspector primero de Correos á D. Manuel Gonzalo Saravia, cesante del mismo destino.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Juan Piñan del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta de ascenso que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 21 del actual, se ha servido promover al empleo de Director Subinspector de ingenieros de la clase de Mariscal del Campo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Martin del Yerro que lo desempeñaba, al Director Subinspector de la clase de Brigadier D. Antonio del Rivero y Trevilla; al empleo de Director Subinspector del Cuerpo, de la clase de Brigadier, en la vacante que resulta por el ascenso del anterior, al Coronel del mismo D. Juan Campuzano y Warnes; y al de Coronel, en la vacante que produce el ascenso de Campuzano, al Teniente Coronel del propio Cuerpo D. Salvador Medina y Hernandez; debiendo entrar en número el Teniente Coronel D. Cárlos Berdugo y Tamayo, que es el más antiguo de los excedentes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes ínterin se expiden á los interesados los competentes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1865.

O'DONNELL.

Sr. Ingeniero general.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en comunicacion que dirigió á este Ministerio en 20 de Setiembre próximo pasado, se ha servido disponer que en el uniforme del cuerpo de Administracion militar se hagan las modificaciones siguientes:

1.ª Que el sable de tirantes quede abolido por completo, reemplazándose por una espada de ceñir segun el modelo remitido por V. E. que le devuelvo adjunto; la cual llevarán pendiente de tahalí de paño azul liso los Oficiales y Jefes, conservando los Intendentes para la casaca el que tienen y sus actuales espadas.

2.ª Que la gorra-ros sirva solo para campaña, sustituyéndose con una de paño azul cilíndrica de siete á ocho centímetros de altura, con corona de plata bordada en su frente y las divisas del empleo en su parte inferior, siendo la visera rectangular de charol negro.

3.ª Se declara obligatorio para diario el uso del chaleco azul en invierno y el blanco en verano, con siete botones pequeños del cuerpo, y corbata de seda negra mate, llevando desabrochada la levita; y el pantalon tendrá vivo grana en la costura exterior. Este traje sin espada será como queda indicado el de diario, aun para presentaciones ordinarias á todos los Jefes y Autoridades, excepto la primera vez que lo verifiquen á estas, que lo harán con levita abrochada, espada, sombrero y pantalon de galon, que constituyen el traje de gala, y debe usarse en los mismos dias y actos que el ejército y siempre que lo disponga Autoridad competente.

4.ª El abrigo será de paño azul, de la hechura y forma adoptada para el cuerpo de Estado Mayor é infantería del ejército, con doble solapa y cinco botones grandes del cuerpo en cada lado y dos en el ajustador de la cintura, con forros de seda ó lana negra, lisa precisamente, y sin hombreras.

5.ª El guante de los Intendentes será de cabritilla, blanco, y de algodon para las demás clases, pero para montar todos lo usarán de castor blanco. En este servicio se llevará para diario levita abierta; debiendo solo abrocharse y ceñir espada cuando se acompañe á algun Jefe superior, así como en marchas ú operaciones.

6.ª Los que manden fuerzas de obreros, en el caso excepcional de tener que presentarse en público á su frente, llevarán abrochada la levita y usarán la gorra-ros de campaña, sin cambiar el color de su pantalon ni ninguna otra prenda de su uniforme.

Y 7.ª El abrigo de los alumnos será como el de los Oficiales, y el pantalon con vivo, sin variar en lo demás su actual uniforme ni modo de usarlo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1865.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) la importancia creciente de la Caja central de los ejércitos de Ultramar y depósitos de bandera y embarque establecidos en la Península; y con el fin de organizar estas dependencias de modo que respondan más eficazmente al objeto para que están instituidas, facilitando sus relaciones, su servicio y la unidad de accion á que deben quedar sujetas,

S. M. ha tenido á bien resolver:

1.° La Caja general de Ultramar establecida en esta corte se constituirá en Comandancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar.

2.° Dicha dependencia reunirá el mando superior de los referidos depósitos, la Caja general en sus relaciones con los mismos y demás atenciones para que en la actualidad se halla constituida, y las comisiones de construccion de vestuario á que haya lugar para los mencionados ejércitos y su reemplazo en la Península, con cuyo objeto se formará sobre su base una Junta análoga á la que existe en la Capitanía general de Castilla la Nueva, que por consecuencia quedará disuelta.

3.° Se suprimen los depósitos de Madrid y Gijon, sustituyéndose por banderines fijos, á las órdenes el primero de la Comandancia central, y dependiente el segundo del depósito de Santander, en los mismos términos que continuará el banderin de Palma del de Barcelona.

4.° Quedan igualmente suprimidos los demás banderines permanentes, sustituyéndose con los movibles que destacarán oportunamente los depósitos y con los centros de recluta provincial. En la época de arribada á Vigo de los vapores-correos se situará en este punto un banderin provisional, correspondiente al depósito de la Coruña, para atender á los incidentes que ocurran á la llegada de los buques.

5.° La Comandancia y Caja general de Ultramar estará á cargo de un Coronel; constará de un segundo Jefe Interventor de la clase de Teniente Coronel y un Depositario de la de Capitan con el personal auxiliar existente.

6.° Una instruccion general detallará la organizacion de esta dependencia y la de los depósitos de embarque, haciéndose extensiva á sus atribuciones é intervencion en todo lo correspondiente á la recluta, con arreglo á las disposiciones que preceden y las demás vigentes, á partir de la expedida en 28 de Febrero de 1854, y concreta en cuanto al personal á los créditos presupuestos.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1865.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que elevó á este Ministerio en 19 del actual el Director del cuerpo de Carabineros del Reino, se ha dignado resolver que el Capitan, Tenientes y Subtenientes de infantería del ejército comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con el nombre de D. Ignacio Seoane y Valdés y termina con el de D. Antonio Pajés y Lozano, pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino.

Relacion del Capitan, Tenientes y Subtenientes de infantería del ejército á quienes por Real órden de esta fecha se les destina á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino.

D. Ignacio Seoane y Valdés, Capitan del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, con destino á la Comandancia de Huesca.

D. Manuel Crame y Calderon, Teniente del batallon provincial de Tudela, núm. 65, á la de Málaga.

D. Luis Otal y Ligues, Teniente del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, á la de Orense.

D. Antonio Pajés y Lozano, Subteniente de infantería, Guardia Alabardero, á la de Mallorca.

Madrid 19 de Octubre de 1865.

Relacion del Alférez, Subtenientes y sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real órden de 23 de Octubre de 1865 se les promueve al empleo superior inmediato.

D. José García del Valle y del Pozo, Alférez de la Comandancia de Almería, se le concede el empleo de Teniente á la Comandancia de Cáceres.

D. Manuel Navas Rojo, Subteniente de la Comandancia de Valencia, de Teniente á la Comandancia de Gerona.

D. Pedro Fonts y Coll, Subteniente de la Comandancia de Valencia, de Teniente á la Comandancia de Zamora.

D. Santiago Ramos y García, sargento primero de la Comandancia de Cádiz, de Subteniente á la Comandancia de Huelva.

D. Ramon Arbeloa Extremada, sargento primero de la Comandancia de Cádiz, de Subteniente á la Comandancia de Huelva.

D. Jacinto Coronas Naya, sargento primero de la Comandancia de Gerona, de Subteniente á la Comandancia de Barcelona.

D. Andrés Barreiro Crespo, sargento primero de la Comandancia de Huesca, de Subteniente á la Comandancia de Gerona.

D. José de la Gándara Arroyo, sargento primero de la Comandancia de Badajoz, de Subteniente á la Comandancia de Orense.

D. Santiago Lopez Cañizares, sargento primero de la Comandancia de Almería, de Subteniente á la Comandancia de Granada.

D. Antonio Pardo Monasterio, sargento primero de la Comandancia de Búrgos, de Subteniente á la Comandancia de Logroño.

D. Cristóbal Ponce Rosa, sargento primero de la Comandancia de Huesca, de Subteniente á la Comandancia de Cádiz.

D. Miguel Gomez Diez, sargento primero de la Comandancia de Málaga, de Subteniente á la Comandancia de Almería.

D. Leandro Conde Fernandez, sargento primero de la Comandancia de Sevilla, de Subteniente á la Comandancia de Valencia.

D. Manuel Fernandez Mallo, sargento primero de la Comandancia de Guipúzcoa, de Subteniente á la Comandancia de Orense.

D. Antonio Marin Lopez, sargento primero de la Comandancia de Castellon, de Subteniente á la Comandancia de Valencia.

D. Francisco Contreras Arjona, sargento primero de la Comandancia de Mallorca, de Subteniente á la Comandancia de Huesca.

D. Manuel del Barrio Bravo, sargento primero de la compañía de Madrid, de Subteniente á la Comandancia de Alicante.

D. Félix Moreno Naranjo, sargento primero de la Comandancia de Navarra, de Subteniente á la Comandancia de Badajoz.

D. Celedonio Rodriguez Cabeza, sargento primero de la Comandancia de Orense, de Subteniente á la Comandancia de Alicante.

Por Real órden de 30 del actual se dispone que el Comandante del regimiento lanceros de Farnesio D. Cárlos Caillet pase á cubrir la vacante que existe en la Remonta de Extremadura por retiro de D. Gregorio Cisneros, y que D. Manuel Manzano, de reemplazo en esta corte, sea colocado en la que resulta en el regimiento de Farnesio.

Madrid 31 de Octubre de 1865.

Por Real órden de 31 de Octubre de 1865 se destina al tercer batallon del regimiento infantería Fijo de Ceuta, en la vacante que ha resultado por pase con ascenso á Ultramar de D. Ramon Careaga y Gomez, á D. Pedro Hernaez y Adalid, Comandante del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30, y á la que existe de Ayudante Secretario del Gobierno militar de Tortosa, por ascenso de D. Alejandro Alonso de Medina, á D. Jáime Vidal y Caldas, Comandante de infantería en situacion de reemplazo en Cataluña.

Por otra de la misma fecha se elige y nombra Comandante del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30, cuyo empleo ha resultado vacante por pase á otro destino de D. Pedro Hernaez y Adalid, á D. Narciso Casaseca y Casaseca, Capitan del batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 59, y para igual empleo de Comandante, Ayudante Secretario del Gobierno militar de Huelva, vacante por ascenso de D. Angel Miranda y Peroso, al Comandante graduado D. Valentin Ochoa y Perez, Capitan del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Agricultura.

Teniendo entendido que en varios países del Norte se ha desarrollado entre el ganado vacuno una grave enfermedad, cuyos caractéres ignora hasta el presente el Gobierno de S. M., pero que pudiera acarrear graves males á la riqueza agrícola y pecuaria en el caso de propagarse en el reino y no acudir oportunamente con los medios preventivos que en tales casos se requieren, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue á V. S. la más exquisita vigilancia sobre el particular, adoptando todas las disposiciones que considere acertadas, ya para evitar la importacion de reses ó despojos que infundan sospecha, ya para aislar los animales que se consideren invadidos de la aludida enfermedad ó de otra cualquiera calificada de contagiosa, observando las reglas que están recomendadas por Reales órdenes de 21 de Febrero de 1845 y 2 de Agosto de 1848. El celoso Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura de la provincia de Navarra, deseando contribuir á ilustrar este suceso y evitar los males que pudiera ocasionar, ha indicado la conveniencia de que, sin perjuicio de inquirir cuantas noticias sean dablesa cerca de la enfermedad, se prohiba la importacion de reses vacunas y cueros por los puertos del mar Cantábrico y que se sujete á prévio reconocimiento y observacion lo de cualquiera otra procedencia; mas á reserva de disponer lo que acerca de estos particulares se estime conducente, V. S. obrará con arreglo á las circunstancias de la provincia de su digno mando, asesorándose de la Junta de Sanidad, de la de Agricultura y de cualesquiera otras Corporaciones que considere oportuno, dando inmediato aviso de cuanto ocurra, y teniendo presente, caso necesario, el informe que en circunstancias análogas emitió la Escuela superior de Veterinaria el 21 de Agosto de 1848 y fué circulado por Real órden de 12 de Setiembre del mismo año.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Informe que se cita en la precedente Real órden.

«ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.—Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Junta de Catedráticos con uno de los deberes más sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las Autoridades que los reclaman, para la conservacion de la salud de los animales domésticos, que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa á la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados trashumantes, vacuno, lanar y cabrío, propios de D. Juan Domingo y Mariano Gonzalez, vecinos de Griegos, la cual parece ser, segun el Vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Santa Cruz, la conocida con los nombres de afto ungular estomatitis-aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E dirigir á esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se le ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible. Varias son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas á los ganados vacuno, lanar y de cerda, en otras el vacuno, lanar y cabrío, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron despues los ganados citados anteriormente: esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no solo en el presente año, sino tambien en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado unos mismos caractéres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha, y por lo regular ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Ecija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima, de modo que la mortandad de los animales está en relacion con la situacion topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis-aftosa ó glosopeda, consiste en la aparicion de una ó varias fligtenas ó ampollas en el canal interdigital de los animales fisípidos, la cual se abre muy pronto dando lugar á la salida de un líquido seroso, bastante fétido y espeso: en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos; la claudicacion es algunas veces tan intensa que los animales no pueden mantenerse en pié; en el ganado vacuno, lanar y cabrío aparecen las mismas fligtenas en la membrana mucosa de la boca, y aun suelen extenderse á las márgenes de los labios; estas fligtenas tambien se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparicion de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdigital, ó bien á consecuencia de lamerse los animales el sitio en donde se halla esta última: en el ganado de cerda es muy raro el que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disenteria. Los Profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten ménos que los adultos y los viejos, y los bueyes más que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe más directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algun tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica en razon á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposicion bien marcada para contraerla, pues de lo contrario la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestion, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie á un mismo tiempo ó sucesivamente, tambien lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias donde han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido: por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, solo pueden dar lugar á enfermedades enzoóticas y epizoóticas, podriamos decir que la glosopeda ó floungular no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideracion los diferentes pareceres de Profesores instruidos sobre contagiabilidad ó no de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicado que de suyo es esta cuestion, mucho más cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el dia los resultados favorables para la decision de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando entre otros procedimientos que más adelante se expondrán la separacion ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos; precaucion que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curacion de la enfermedad; ántes al contrario, puede redundar algunas ventajas á los mismos animales. Sentados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe de un modo poco dudoso para su clasificacion, debe procederse sin la menor detencion á establecer el tratamiento más adecuado para poderla combatir. La primera precaucion que debe adoptarse es el aislamiento ó separacion de los animales sanos de los enfermos, colocando á estos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticacion, tales como la yerba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida, á todo pasto, se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico; tambien será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy tristes, con la respiracion acelerada, pulso lleno y tardo, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrías, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal y aun la salida de las ampollas y la formacion de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composicion formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de ajenjos, otro de sal y media onza de asafétida; en las encias se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una certa cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y temperantes endulzados, reemplazándolos despues de algunos dias con una disolucion de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las fligtenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si exhalan un olor fétido, y si su color es lívido oscuro: cuando presenten todos estos caractéres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composicion primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre, ó bien se usará una disolucion del cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfora todo con el objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curacion: en este caso solo deben usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvavisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curacion ántes del segundo setenario. En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la escrementacion á consecuencia de estar aumentada la absorcion intestinal: cuando esto suceda se recurrirá al procedimiento ordinario poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal comun: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena mitrados.

Si por un incidente se presentasen las fligtenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado, para no reventarlas ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente añadiendo un poco de jara: si las hembras estuviesen criando y el pezon se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crias; porque en este caso, despues de excitar demasiado la mama, podria agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad se las pone al lado de las madres, bebiendo estas al mismo tiempo. Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa, presentada en la boca; pero cuando ocupa la region interdigital, deben aplicarse desde el principio de su aparicion los pediluvios de agua de malvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la fligtena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas alrededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro: tambien se puede proceder, pero con precaucion, á la abertura de la fligtena para evitar el desarado y la absorcion del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparicion, seria mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; solo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algun tiempo. Si las extremidades afectadas se presentasen hinchadas y edematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavaran con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algun alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba á bajo dejando salir la sangre necesaria, y en seguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caida de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten los falanges que quedan al descubierto con una composicion de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas ántes con un cocimiento de jara: tambien se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido para la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueren de esta enfermedad convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohibia el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazon, bazo, estómago, intestinos y las extremidades; cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino tambien para que las pieles se desequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes, solo bastará hacer una observacion, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que las de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron más que una ligera descomposicion de vientre, lo que hizo que se permitiera la venta de ellas; respecto á los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjo el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle.

Madrid 21 de Agosto de 1848.=Guillermo Sampedro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.393, fecha 29 de Agosto último, y del expediente que la acompaña, instruido en el Gobierno superior civil de esa Isla.

Y habiendo visto:

1.° El acuerdo que hizo la mayoría de la junta general de accionistas de la Compañía del ferro-carril de la Habana á Matanzas para comprar la línea llamada del Coliseo y contratar con este objeto un empréstito de 400.000 libras esterlinas.

2.° La protesta de la minoría de la junta contra este acuerdo y el recurso que presentó á ese Gobierno superior civil para que le revocase, alegando que al acordar la compra y el empréstito se habian infringido varios artículos de los estatutos de la So-

ciedad y de las leyes y reglamentos administrativos.

3.° La instancia en que el Presidente de la Sociedad impugna las razones alegadas en la protesta, y pide á ese Gobierno que deje expedita la accion de la Junta directiva para ejecutar el acuerdo de la mayoría.

4.° La carta de 29 de Agosto en que V. E., de conformidad con lo informado por la Inspeccion de ferro-carriles y el Consejo de Administracion, apoya la legalidad del acuerdo, lo mismo respecto de la compra de la línea del Coliseo que de la contratacion del empréstito; añadiendo que como la ley prohibe realizar este sin que recaiga aprobacion superior, da cuenta de todo y remite el expediente para que S. M. resuelva lo que sea de su superior agrado:

Vistos los Reales decretos de 25 de Noviembre de 1863 y 11 de Diciembre del mismo año, que organizaron el Gobierno superior civil de esa Isla y las Inspecciones de Sociedades mercantiles por acciones y de ferro-carriles:

Visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 sobre Sociedades anónimas:

Visto el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 dictando reglas para la concesion de ferro-carriles.

Considerando que si bien corresponde exclusivamente al Gobierno de S. M., con arreglo á estas disposiciones, aprobar la constitucion de las Sociedades y sus estatutos lo mismo que las alteraciones ó reformas que en estos se hagan, toca á los Gobiernos superiores civiles cuidar por medio de sus agentes y delegados de que las Compañías cumplan fielmente en su gestion, no solo las leyes y reglamentos generales por que se rigen estas Sociedades, sino los estatutos especiales á cada una de ellas:

Considerando que los socios que componen la mayoría y la minoría de las juntas de accionistas tienen por su parte el derecho de acudir á los Gobiernos superiores civiles; la minoría para que se suspenda la ejecucion de los acuerdos contrarios á las leyes y reglamentos; la mayoría para que se deje la accion de la Sociedad libre y expedita, y que solo cuando los Gobiernos superiores civiles hayan resuelto estas pretensiones pueden acudir al Gobierno de S. M., porque si lo hicieran ántes se suprimiria en el procedimiento administrativo una instancia á que tienen derecho todos los interesados:

Considerando que en este órden de proceder no debia haberse remitido el expediente á este Ministerio, sino á instancia de parte y cuando las cuestiones suscitadas por la minoría y la mayoría de la junta de accionistas estuviesen resueltas por ese Gobierno superior civil:

Considerando que para remitir el expediente en su actual estado no basta que la ley exija la aprobacion de S. M. para que las Compañías de ferro-carriles puedan contratar determinados empréstitos, porque el art. 45 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, único aplicable, solo exige la aprobacion superior para la contratacion de los que tienen por objeto completar una parte del capital social que no ha podido realizarse con la emision de todas las acciones en que estaba dividido:

Considerando que en este caso se hace una verdadera reforma en los estatutos de la Sociedad, y que esta razon fundamental para exigir la aprobacion del Gobierno no existe cuando el préstamo no tiene por objeto completar el capital social, como sucede en el de que ahora se trata:

Considerando que al contratar un empréstito con este objeto no hacen las Sociedades de ferro-carriles más que el uso legítimo de un derecho que el Código de Comercio concede á toda persona civil, y la única obligacion que les impone el art. 9.° del Real decreto de 8 de Febrero de 1865 para levantar fondos en una forma legal distinta de la de obligaciones hipotecarias, es la de no traspasar en sus compromisos por capital é intereses los límites que el mismo decreto señala, sin que ninguna otra disposicion les exija la aprobacion del Gobierno para contratar un empréstito cuando no está destinado á completar el capital social dividido en acciones:

Considerando que á ese Gobierno superior civil corresponde examinar y resolver en primera instancia si el empréstito acordado por la mayoría de los socios del ferro-carril de la Bahía de la Habana á Matanzas está por su capital é intereses dentro de los límites que señala aquel decreto:

Considerando que no existe así ninguna razon fundada para que ese Gobierno superior civil deje de resolver, como debe hacerlo en uso de sus facultades, todas las cuestiones á que dió lugar el acuerdo de la mayoría de la junta de accionistas para la compra del ferro-carril y la contratacion del empréstito;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se devuelva el expediente á V. E. para que ese Gobierno superior civil resuelva lo que proceda sobre las peticiones que la minoría y la mayoría de la junta presentaron.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Las noticias de la Habana alcanzan al 15 de Octubre. No ocurria novedad particular en la Isla. Las lluvias habian producido el desbordamiento de algunos rios; pero este habia sido de poca consideracion, siendo por tanto igualmente leves los daños experimentados en la jurisdiccion de Sagua la Grande, única que padeció algo por aquella causa.

Durante el mes de Setiembre habian ocurrido en toda la Isla 497 casos de fiebre amarilla, sucumbiendo por efecto de ella 135 personas, lo que equivale á un 27'16 por 100 de los atacados; ocho casos de viruela y un fallecimiento de esta enfermedad. Comparando estas cifras con las correspondientes á las de igual mes del año anterior, resulta que de fiebre amarilla ha habido 255 casos ménos y 71 muertos ménos; de viruela 20 casos ménos y un muerto ménos. De igual comparacion con el mes de Agosto próximo anterior resultan 168 casos ménos de fiebre amarilla y 30 defunciones ménos; 20 casos y seis defunciones ménos de viruela.

En Puerto-Rico, por acuerdo de la Junta de Sanidad fecha 3 de Octubre, se expiden desde aquel dia patentes limpias á los buques que salen de su puerto.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

28 Octubre. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Asesor de Marina del distrito de Adra.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alféreces de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Fernando y D. Melchor Ordoñez y Ortega.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Joaquin Goyeneche.

Id. id. Id. autorizacion para tomar parte en las oposiciones del Colegio naval militar á D. Genaro Amigo y Azate.

Id. id. Id. la graduacion de Alférez de navío al que lo era de fragata de la clase de Pilotos D. Vicente Cigorra y Telleria.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Agustin Anton continúe sus servicios en el apostadero de la Habana y que el Comandante de infantería de la escala de la reserva D. José Michelena regrese á la Península.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto al servicio de la Armada D. Ramon Romero y Moreno.

30 id. Autorizando al Capitan de navío de la escala de reserva D. Ramon Trujillo y Celaní para pasar en esta corte la revista de Comisario del presente mes.

Id. id Disponiendo se trasladen al departamento de Cartagena para embarcar de dotacion en la goleta *Prosperidad* los Alféreces de navío D. José Elizalde y Paul y D. Ignacio Gutierrez y Secades.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Alférez de navío D. Pedro Alvarez de Toledo.

31 id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navío D. Joaquin Delgado y Torreblanca.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco de Paula Baillo, vecino de Alcaraz, provincia de Albacete, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader y Nuban, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 5 de Octubre de 1863, que declaró nula la venta de la dehesa Hoya del Conejo, perteneciente á los propios de Robledo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que segun las relaciones dadas por el Ayuntamiento de Robledo, figuraban en los inventarios de bienes nacionales de la provincia de Albacete, con numeracion correlativa, las dos fincas siguientes:

Núm. 243. Un cuarto dehesa llamado Hoya del Conejo, de los propios de Robledo, con monte bajo, renta en metálico 1.600 rs.

Núm. 244. Otro id. Dehesa del Concejo, propios de Robledo, con monte bajo, renta en metálico 600 rs.:

Que D. Francisco de Paula Baillo en 23 de Octubre de 1858 solicitó del Gobernador de la provincia que se sacara á subasta la dehesa de Majada del Rey ú Hoya del Conejo, y habiendo informado la Administracion principal del ramo que la expresada finca se hallaba comprendida en los inventarios bajo el número 243 y con la renta anual de 1.600 rs., por lo que no encontraba inconveniente en que saliese á la venta, el mismo Gobernador dispuso en 22 de Diciembre siguiente que pasara á la Comision de Ventas para que se verificase la enajenacion:

Que por otra parte, en 3 de Agosto de 1859, el Comisionado de Ventas de la provincia pidió al Gobernador que se instruyera el oportuno expediente para la subasta de la finca número 244, que se hallaba sin peticionario á saber: un cuarto dehesa denominado del Concejo, arrendado en 600 rs., perteneciente á los propios de Robledo y en su término; á lo cual accedió la expresada Autoridad, de conformidad con lo informado por la Administracion principal del ramo, acordando en el dia siguiente que pasara al efecto á la Comision de Ventas:

Que sin embargo de la distancia en fechas de ámbas solicitudes, y de la diferente denominacion de las referidas fincas, las órdenes de la comision al perito para que verificara la tasacion de una y otra dan á estas un mismo nombre, y fueron correlativas, una de 3 de Agosto de 1859, designando la finca con el número 243, un cuarto de dehesa denominado Hoya del Conejo, arrendado en 1.600 rs., y la otra de fecha 4 del propio mes, en que se describe la finca con el número 244, un cuarto de dehesa denominado del Concejo, y arrendado en 600 rs.:

Que las certificaciones del perito tasador de una y otra finca designan la del núm. 244 con el nombre de *Conejo*, siendo su tasacion en venta 40.620 rs., la renta 1.805 rs., y su medida 677 fanegas; y la del número 243, Hoya del *Concejo*, tasada en venta en 1.160 reales, y en renta 65 rs.:

Que en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 2 de Diciembre de 1859, se anunció con el número de órden 244 la venta de una de las indicadas fincas, anunciándola en estos términos: un cuarto dehesa llamado del Conejo, de los propios de Robledo, en su término, de 677 fanegas, tierra inculta, excepto una pequeña parte que se encuentra roturada: su pasto, sabina, mata parda, tomillos y otras yerbas; su abrevadero, Navajo de la Sanguijuela: linda al Saliente cuarto de Pedro Cobo y vereda de los Cedaceros: Mediodía término de Alcaraz: Poniente el mismo, el de Viveros y D. Francisco Baillo, y Norte dehesa del Marqués de Perales: produce en renta 600 rs., por lo que ha sido capitalizada en 13.500 rs., y tasada en 40.620, que servirá de tipo á la subasta:

Que habiéndose verificado la subasta en el dia fijado en el precedente anuncio, quedó rematada y fué adjudicada la finca que en el mismo se expresa en favor de D. Francisco Baillo, su precio de 161.000 reales:

Que así las cosas, varios vecinos de Robledo se quejaron de que Baillo, comprador de la dehesa Hoya del Conejo, habia invadido terrenos propios de los exponentes; y pasada la instancia á la Administracion principal del ramo de la provincia, la misma Administracion informó favorablemente á los reclamantes, pero llamando la atencion al propio tiempo sobre que Baillo se suponia comprador de la dehesa Hoya del Conejo, cuando de los antecedentes que obraban en aquellas oficinas resultaba que esa dehesa no se habia enajenado; manifestando en apoyo de ello que pedida en 3 de Agosto de 1859 por el Comisionado principal de Ventas la enajenacion de la dehesa llamada Cuarto del Concejo, señalada en el inventario con el núm. 244, fué esta la que mandó medir y deslindar, y no la de la Hoya del Conejo:

Que para poner en claro los hechos se mandó al Ayuntamiento de Robledo que manifestara las dehesas que poseyeron los propios con el nombre de Conejo y Concejo, á que contestó que con el nombre de Conejo no poseia ninguna, y sí las tituladas Hoya del Conejo y dehesa del Concejo, que producian en venta 1.600 rs. la primera y 600 la segunda, ignorando por qué se habia atribuido á la una la venta de la otra:

Que preguntado el perito D. Francisco García sobre cuál de las dos referidas dehesas deslindó y qué Autoridad lo habia mandado, contestó que habia recibido cinco órdenes del Comisionado principal de Ventas para medir y tasar otras tantas fincas, entre ellas las dehesas del Concejo y Hoya del Concejo, expresándose en ámbas la renta anual y no los linderos; y que procedió al deslinde de cuatro de ellas, entre las que estaba la del Conejo, habiendo unido al certificado de esta última la órden referente á la dehesa del Concejo, por creer que habia sido error de la Comision el poner Concejo por Conejo:

Que en este tiempo se estaba procediendo á instancia del comprador Baillo al apeo y deslinde de la dehesa titulada Conejo, y en virtud de la protesta del Alcalde y varios vecinos de Robledo contra la indicada operacion, y del resultado de los expedientes, acordó el Gobernador de la provincia en 31 de Mayo de 1861 suspender los efectos del referido deslinde, remitiéndolo todo á la Superioridad:

Que en su vista la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de la Direccion del ramo, acordó en sesion de 12 de Noviembre de 1862 declarar la nulidad de la venta de la referida finca; que se devolviera á Baillo el importe de los plazos satisfechos y gastos de subasta, con deduccion del producto líquido de la finca en el tiempo que la habia poseido, y que se pasase el expediente á los Tribunales de Justicia para la instruccion del competente sumario, en que se averiguasen las falsificaciones que se hubieran cometido:

Que instruido Baillo, reclamó á mi Gobierno contra el procedente acuerdo de la Junta, y en vista de todo, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fueron de opinion de que se desestimase la reclamacion del interesado, sosteniendo el acuerdo de que se alzaba, dictándose en consecuencia Real órden en 5 de Octubre de 1863, por la cual de conformidad con estos dictámenes, se desestimó el recurso de alzada y se ratificó el acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Vista la demanda que en nombre del interesado presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Fernando Lopez de Sagredo, reemplazado despues por el de igual clase D. Ramon Vinader y Nuban, con la pretension de que se revoque la expresada Real resolucion y se deje en su valor y fuerza el contrato de compra de la dehesa del Conejo en favor de Don Francisco Baillo, condenando á la Administracion al resarcimiento de daños y perjuicios, ó cuando á esto no hubiere lugar, que se reserve al demandante su derecho para reclamarlo de las personas ó corporaciones que corresponda en la forma procedente:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real órden reclamada:

Considerando que de los informes de la Administracion de Propiedades del Estado en la provincia de Albacete resulta que la dehesa de los propios de Robledo, mandada subastar en Agosto de 1859, fué la señalada en el inventario con el número 244, llamada del Concejo, cuya renta era de 600 rs. vn, pero no la titulada Hoya del Conejo, inventariada con otro número y que producia en renta 1.600 rs.

Considerando que la confusion y el error en que incurrió el perito tasador, atribuyendo á la Comision de Ventas una equivocacion que no padeció, y aplicando á la dehesa Hoya del Conejo la órden que se referia á la del Concejo, no pudieron alterar válidamente el acuerdo de la Administracion, que mandaba enajenar la segunda y no la primera:

Considerando que si á pesar de esto el demandante creyó subastar la que no se vendia, es indudable que hubo error sustancial en el contrato, pues faltaba la conformidad de los interesados en la cosa vendida, lo cual produce la nulidad de aquel:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, Don Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, confirmando la Real órden reclamada.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 26 de Octubre de 1865.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villalpando y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Manuel Gallego, como marido de María Santos Torio, contra Jerónimo de Vega, sobre nulidad de un pleito y adjudicacion de bienes de un legado pio:

Resultando que seguido pleito en el Tribunal eclesiástico de Leon, sobre la vacante y provision de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cerecinos se hallaba sita y fundada con el título de «Quinta Angustia», y á la cual era único opositor D. Jerónimo Torio de Vega, se pronunció sentencia en 14 de Agosto de 1818, declarando haber vacado y estarlo dicha capellanía por muerte de Juan Torio de Vega, último poseedor; que era de patronato y presentacion absoluta é *in solidum* de legos; y que se hallaban en la cuási posesion de aquel derecho honorario los descendientes de Tomás de Vega Gordoncillo, vecino que fué de Cerecinos, patronato declarado en los anteriores estados por la línea y apellido de los Gordoncillo; por lo cual, y atento á que el referido D. Jerónimo Torio de Vega habia probado y justificado ser hijo de legítimo matrimonio de Gabriela de Vega, esta patrona declarada en el último estado producido en autos como nieta del indicado Tomás de Vega Gordoncillo, y que tambien se hallaba tonsurado y asistido de los demás requisitos necesarios para ser legítimo opositor, declarándole como le declaraban por tal, se la adjudicaban en concepto de legado pio por no cubrir sus rentas la tercera parte de la cóngrua señalada á las piezas de aquella clase en el arciprestazgo donde estaba sita, con protesta de elevarla á su antiguo estado de colativa para cuando se les hiciera constar que aquellas habian aumentado lo necesario á dicho fin:

Resultando que en 11 de Enero de 1825, con motivo del fallecimiento del D. Jerónimo Torio de Vega, obtentor de dicha capellanía ó legado pio, solicitó la vacante Roque de Vega, y seguido pleito sobre mejor derecho entre el mismo y Jerónima Carricajo, viuda del D. Jerónimo Torio de Vega, que en escritos sin firma alguna que los autorizase se habia presentado en nombre primero de su hijo Isidoro Torio, y despues por fallecimiento de este en el trámite de prueba, en el de su otra hija María Santos Torio, hoy demandante bajo el concepto de tutora y curadora de ámbas, aunque sin acompañar documento alguno que lo acreditara, dictó sentencia el Alcalde justicia ordinaria de Cerecinos con acuerdo de Asesor en 28 de Marzo de 1826, declarando en vista del resultado de dichos autos y declaracion hecha por el Tribunal Eclesiástico comprendida en el título despachado á favor del último poseedor, que el expresado legado pio en disputa correspondia al Roque de Vega, á quien á su tiempo se le diese formal posesion con recudimiento para la percepcion de frutos y rentas, prévio el pago de los Reales derechos devengados en la vacante:

Resultando que trascurrido el término de la ley sin que se hubiese apelado de dicho fallo ni hecho gestion alguna por la parte contraria, se confirió por el mismo Alcalde en 10 de Abril del propio año de 1826 al Roque de Vega la correspondiente posesion, que tomó pacíficamente de los bienes del referido legado:

Resultando que por defuncion del Roque de Vega y en virtud de su testamento de 18 de Mayo de 1860, se verificó la division y particion de sus bienes, adjudicándose á su hijo mayor Jerónimo de Vega en 7 de Noviembre de 1862 la mitad de los que componian la vinculacion expresada como inmediato sucesor, y la sexta parte de la otra mitad como uno de los seis hijos y herederos del difunto:

Resultando que en 14 de Febrero de 1863, Manuel Gallego, como marido de la María Santos Torio, entabló demanda pidiendo que se declarase por nulo y de ningun valor ni efecto como si no hubiese existido el pleito fallado en 1826 por el Alcalde de Cerecinos, y en su consecuencia que la posesion y propiedad de los bienes constituyentes del expresado legado pio, con los frutos debidos producir desde el año de 1825 inclusive, correspondian de derecho á la María Santos Torio como legítima sucesora en él, con exclusion de Roque de Vega y sus descendientes, condenando al Jerónimo de Vega á que los restituyera en forma, y al pago de las costas, fundándose para ello:

1.° En que el Alcalde de Cerecinos como Juez del fuero comun carecia de jurisdiccion para conocer en asuntos puramente eclesiásticos, y al hacerlo del mencionado pleito y fallarlo se entrometió arbitrariamente á ejercer actos ajenos á sus facultades con perjuicio de la jurisdiccion ordinaria y del órden público, en atencion á no regir entónces las de desvinculacion sino las mismas del año de 1818 por las que se adjudicó la capellanía en concepto de legado pio por el Tribunal eclesiástico al Jerónimo Torio; y que por lo tanto, y por no haber tenido la María Santos representacion legal en dicho pleito, puesto que su madre no fué su curadora en ningun sentido, y el no haber firmado nádie en su nombre notificacion ni escritos algunos, eran nulos así el pleito como la sentencia en él recaida y no podian producir ningun efecto.

2.° En que declarada la capellanía como de patronato y presentacion absoluta *in solidum* de legos, pertenecian todos sus bienes al que al publicarse la ley desvinculadora en 30 de Agosto de 1836 tuviera aquel derecho de eleccion, que lo era la María Santos.

3.° Y en que, si la propiedad de dichos bienes no pudiera adquirirla por derecho de patronato, la obtendria por los llamamientos de la fundacion, ateniéndose si esta no existia, al modo de suceder en las vinculaciones regulares, toda vez que era la hija mayor del último poseedor, que no habia dejado varones:

Resultando que Jerónimo de Vega al contestar á la demanda pidió que se le absolviese de ella con imposicion de perpétuo silencio y costas á la María Santos Torio, exponiendo al efecto:

1.° Que declaradas incóngruas por el Juez eclesiástico las capellanías colativas familiares se reducian á vinculaciones laicales sujetas á la jurisdiccion ordinaria para su adjudicacion conforme á las leyes de la época; y que por lo tanto declarada incóngrua la capellanía de la quinta Angustia, quedó sometida al fuero comun, y el Alcalde de Cerecinos en 1826 tuvo competencia para conocer del pleito sobre ella entre el Roque de Vega y Jerónima Carricajo, decidiéndolo con arreglo á las leyes de sucesion en los mayorazgos:

2.° Que la falta de personalidad y firmas en escritos y notificaciones en que tambien se fundaba la nulidad del citado pleito no afectaban al órden público, y por consiguiente, aunque tales vicios existiesen, que no existian, porque la Carricajo representaba legalmente á sus hijas, y en Cerecinos no se conocian entónces Procuradores, no podian utilizarse para reclamar la nulidad despues de trascurridos más de 30 años:

3.° Y por último, que dada á Roque de Vega en 10 de Abril de 1826 en virtud de sentencia ejecutoria de Juez competente, como lo era entónces el Alcalde de Cerecinos, la posesion de los bienes vinculados de la quinta Angustia, y continuada despues por sus herederos el Jerónimo Vega y sus hermanos hasta 1862, habia mediado el tiempo más que necesario para que tuviera lugar la excepcion de prescripcion, que además de la de cosa juzgada obstaba á la demanda:

Resultando que despues de las pruebas que las partes articularon y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 11 de Diciembre de 1863, la cual confirmó la Sala primera de la Audiencia en 8 de Junio de 1864, declarando de ningun valor ni efecto el definitivo de 28 de Marzo de 1826 dado por el Alcalde de Cerecinos y en que se declaraba corresponder el legado pio á Roque de Vega; y declarando asimismo que los bienes que constituian dicho legado pio de la quinta Angustia pertenecian á María Santos Torio, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; condenando en su consecuencia á Jerónimo de Vega á que dejase inmediatamente libres y á disposicion de aquella las fincas que, pertenecientes al referido legado, le habian sido adjudicadas á la defuncion de su padre Roque de Vega, con los frutos producidos ó debidos producir desde la litis-contestacion, y reservando á la María Santos el derecho de repetir el resto de las fincas del expresado legado de los demás sucesores y herederos de Roque Vega:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion, citando como infringidas al declararse nula la sentencia definitiva de 28 de Marzo de 1826 dictada por la justicia ordinaria de Cerecinos:

1.° Las leyes 1.ª, tít. 18, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 18, tít 29, Partida 3.ª, la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que este Supremo tenia declarado en repetidos casos que dicha ley 18, tít. 29, Partida 3.ª estaba y debia seguir observándose; y la jurisprudencia de los Tribunales en materia de prescripcion de bienes que fueron vinculares, porque este Supremo tenia declarado que desde 30 de Agosto de 1836 eran prescriptibles dichos bienes:

2.° Y por último, que si se consideraban los bienes litigiosos como pertenecientes á una capellanía colativa familiar, se contrariaba lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856; y que si se consideraban como pertenecientes á una vinculacion civil compren idas en el decreto de 30 de Agosto de 1836, se aceptaba que la justicia ordinaria de Cerecinos no era incompetente para conocer como conoció en 1826 del pleito promovido por Roque de Vega, y la sentencia por lo tanto era inarmonizable con la verdad axiomática *impossibile est idem simul esse et non esse.*

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que segun lo prevenido en la ley 2.ª, tít. 16, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, las capellanías incóngruas que se han declarado legados pios nunca deben reputarse beneficios eclesiásticos, por lo cual es manifiesta la competencia con que conoció del pleito de adjudicacion en 1825 la jurisdiccion ordinaria, ó sea el Alcalde de Cerecinos que la desempeñaba:

Considerando que, si bien no aparecen firmadas las notificaciones que se hicieron en aquel pleito, esto es conforme á la práctica que se observó siempre hasta que la ley de 1837 mandó que las notificaciones se firmasen por los interesados ó un testigo en su nombre:

Considerando que los perjuicios que hubiera sufrido la recurrente en aquel pleito por la falta de representacion legal de su madre ó por otro motivo pudo reclamarlos durante su menor edad y en los cuatro años siguientes que señalan las leyes para la restitucion *in integrum*:

Considerando por lo demás que habiendo permanecido en quieta y pacífica posesion Roque de Vega, y hoy su hijo Jerónimo, de los bienes del legado pio á virtud de un título tan legítimo como el de la adjudicacion por la ejecutoria de 1826; reconociendo su buena fe la misma sentencia, y habiendo trascurrido desde 1836, en que aquellos bienes son libres por las leyes desvinculadoras, hasta la interposicion de esta demanda en 1863, más de los 10 años que señala para entre presentes la ley 18, tít. 29 de la Partida 3.ª, la sentencia que ha declarado la nulidad de la ejecutoria de 1826 y que el legado pio pertenece á la María Santos y ha condenado á Jerónimo de Vega á que la entregue las fincas que lo componen, ha quebrantado la citada ley 18, tít. 29 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Jeronimo de Vega, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 8 de Junio de 1864 dictó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid; y mandamos que se cancele la escritura de caucion otorgada por el Jerónimo de Vega.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Eduardo Elío.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Soler con D. Jáime Codina y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que demandado el primero por el segundo para el pago de cierta suma procedente de la venta de unos géneros, solicitó aquel que se le defendiera en concepto de pobre porque carecia de toda clase de bienes, debiendo su subsistencia al jornal eventual, que apénas llegaria á 6 rs., que se proporcionaba ya en su oficio de sastre, ya en otras ocupaciones en clase de dependiente de almacen:

Resultando que Codina impugnó esta pretension porque Soler era dueño de la tienda núm. 4 de la calle de Moncada y socio de otra de la calle de la Avellana, número 1, pagando mayor contribucion que la que exige el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque aun cuando decia haberlas traspasado, el traspaso era simulado:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical sobre los indicados hechos, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 30 de Diciembre de 1862, denegando la pretension de pobreza por considerar que segun la cuota de contribucion que pagaba el interesado por las dos industrias que ejercia no podia ser reputado como pobre:

Resultando que D. Juan Soler interpuso recurso de casacion, citando como infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber probado plenamente que vivia del jornal eventual que le producia su oficio de sastre:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que con arreglo al párrafo cuarto del art. 182, que se supone infringido, la declaracion de pobreza en favor de los que ejercen alguna industria solo se concede á los que paguen una cuota inferior á 200 rs. en las capitales de provincia de primera clase:

Considerando además que el citado artículo está subordinado en su aplicacion á las modificaciones del 183, que determina que cuando alguno reune dos ó más industrias se computen los rendimientos de todas ellas, y no se otorgue la defensa por pobre si reunidas excedieren de los tipos señalados en el art. 182:

Y considerando que el recurrente pagaba más de dicha cuota por las dos industrias que ejercia, segun la apreciacion de las pruebas hechas por la Sala juzgadora, y que por consiguiente no se ha infringido el citado artículo 182;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Soler, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador en la ciudad de Granada y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Doña Ana Cotanda y Torres, como tutora y curadora de sus menores hijos, con Doña Juana Sandoval, sobre nulidad de una transaccion; pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Ana de la providencia que en 3 de Febrero último dictó la referida Sala:

Resultando que desestimada por sentencia de primera y segunda instancia la demanda deducida en estos autos, interpuso la parte actora recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual fué admitido, previniéndose á la Doña Ana que prestara caucion en cantidad de 4.000 rs. para las resultas del mismo:

Resultando que notificado este proveido á los Procuradores de las partes en 9 de Enero último, el de Doña Juana presentó escrito el dia 21 acusando la rebeldía á su contrario y pidiendo que se declarase desierto el recurso; lo que así se estimó por auto del 24:

Resultando que el 30 presentó el de Doña Ana la escritura de caucion que esta habia otorgado en el 24, manifestando que no habia podido hacerlo ántes por el retraso de los correos, y pidiendo que se reformara el expresado auto, y admitiéndose la caucion se remitiera el pleito á este Supremo Tribunal:

Y resultando que por providencia de 3 de Febrero se denegó esta solicitud y se mandó estar á lo acordado en la del dia 24 del mes anterior, habiéndose despues admitido la apelacion que interpuso la parte de Doña Ana:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento se ha de hacer y acreditar el depósito, que debe preceder á la remesa de los autos, dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion del en que se admitan los recursos de casacion:

Considerando que, si bien en el art. 1.032 en que se concede á los litigantes pobres el beneficio de que en lugar del depósito presten caucion, no se designa término para verificarlo, el mismo silencio demuestra que debe hacerse en el señalado en el anterior:

Considerando que habiendo trascurrido el expresado término sin haberse prestado la caucion y acusada la rebeldía, era consiguiente é inevitable la desercion del recurso, conforme á lo prevenido en el art. 1.035 de la citada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 3 de Febrero último; y devuélvanse los presentes á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Eduardo Elío=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 31 de Octubre de 1865.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Francisco Alvarez	No preferente.	14.342	99,99
José Leon Calabaza	Id.	34.268	99,99
Emeterio Romillo	Id.	25.793	99,99
Antonio Alarcon	Id.	2.700	99,97

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE

Interesados.	Nominal. — *Reales vn.*	Cambio. — *Escudos.*	Efectivo. — *Escudos.*
D. Antonio Alarcon	2.700	9,997	269,919
Francisco Alvarez	14.342	9,999	1.434,056
Emeterio Romillo	25.793	9,999	2.579,042
José Leon Calabaza	34.268	9,999	3.426,457
	77.103		7.709,474

Madrid 30 de Octubre de 1865.=El Secretario, P. O., Eusebio Mohino.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la contratacion del trasporte de los libros del Registro de la Propiedad á las capitales de las Audiencias durante el año próximo de 1866.

1.ª El contratista se obliga á conducir á las capitales donde residen las Audiencias los libros que le entregue la Direccion general del Registro de la Propiedad.

2.ª La Direccion entregará al contratista los libros en sus correspondientes cajones, rotulados y bien construidos; debiendo aquel hacerse cargo de ellos en el local que aquella ocupa, y entregarlos en el que ocupen las Audiencias.

3.ª El contratista se obliga á poner los libros, bien tratados y acondicionados, en los puntos de su destino á los 30 dias de ser entregados por la Direccion los que se re-

mitan á las Audiencias de Mallorca y Canarias, y á los 18 los destinados á las demás.

4.ª La Direccion abonará al contratista por este servicio 10 rs., ó el precio menor en que quede adjudicado el remate por cada arroba de peso bruto, tan luego como reciba aviso de los Regentes de haber hecho buena entrega.

5.ª Si el contratista entregase algun bulto con falta ó avería, será responsable del pago de daños y perjuicios, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se le descontará además el porte que corresponda á lo que faltare ó estuviere averiado. Si la entrega se verificase con retraso, se le rebajará asimismo á juicio de la Direccion la cuarta ó tercera parte, y hasta la mitad del porte de las arrobas remitidas á la Audiencia que sufra el retraso, salvo el caso de cualquier accidente imprevisto ó extraordinario debidamente justificado y ajeno á la voluntad del contratista.

6.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán préviamente en la Caja general de Depósitos y como garantía de sus proposiciones 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

7.ª Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, expresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 6.ª Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

8.ª El acto de la subasta se verificará el dia 12 de Diciembre próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad ante los funcionarios que préviamente se designen al efecto.

9.ª En el dia señalado se constituirá la Junta de subasta á las dos de la tarde, y quedará abierta la licitacion. El Presidente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las dos y media; los numerará correlativamente á medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá más pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una á fin de publicar en seguida el resultado que ofrezcan.

10. Comparadas las proposiciones, se adjudicará el remate al que ofrezca hacer la conduccion por menor precio, si su proposicion fuere arreglada á este pliego. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y que sean las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones, será preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado, ó aquel cuyo pliego estuviere señalado con número menor.

12. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores ménos al adjudicado.

13. Aprobada la adjudicacion del remate por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario otorgará en el término de seis dias la correspondiente escritura de subasta, de la cual entregará á la Direccion copia fehaciente sacada á su costa.

14. Tan pronto como el contratista haya verificado el trasporte de 200 arrobas, la Direccion le devolverá los documentos que acrediten el depósito hecho para tomar parte en la subasta, á fin de que pueda retirarlo, reteniendo como garantía del cumplimiento del contrato el importe de la conduccion de dichas arrobas.

15. Acreditada la entrega de los últimos libros que se pongan en poder del contratista en el año próximo, cesará la responsabilidad de este, y se le satisfará por la Direccion el importe de las 200 arrobas retenido en garantía.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=El Director general, Luis María de la Torre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de......, se obliga á conducir á las capitales de las Audiencias los libros que se le entreguen en el año próximo por la Direccion general del Registro de la Propiedad al precio de....... arroba, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma para la contratacion de este servicio.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la contratacion de los cajones en que se han de trasportar á las capitales de las Audiencias los libros del Registro de la Propiedad durante el año de 1866.

1.ª Los cajones tendrán 63 centímetros de largo, 50 de ancho y 53 de alto.

2.ª Se empleará en su construccion madera de Balsain de 25 milímetros de grueso.

3.ª Cada cajon tendrá 12 barrotes de suficiente anchura para que puedan clavarse dos alfileres grandes en cada uno de sus extremos.

4.ª Las juntas irán encoladas y clavadas, y las tapas estarán preparadas de manera que puedan cerrarse los cajones brevemente.

En el local que ocupa esta Direccion está de manifiesto un cajon, con arreglo al cual habrá de construir el contratista los que se le encarguen.

5.ª Será obligacion del contratista empaquetar los libros siempre que la Direccion lo exija.

6.ª A los seis dias siguientes al en que reciba el contratista el aviso oportuno entregará en el local que ocupan las oficinas de la Direccion 30 cajones, verificándolo de igual número en cada una de las semanas siguientes hasta la terminacion de los que se le encargaren.

7.ª Por cada cajon de las condiciones y medidas expresadas abonará la Direccion al contratista 20 rs. y 10 céntimos, ó el precio menor en que quede adjudicado el remate. El pago se verificará parcialmente, abonándose el importe de 60 cajones luego que la Direccion los haya recibido.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones de este contrato, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán préviamente en la Caja general de Depósitos y como garantía de sus proposiciones 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

10. Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, expresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 9.ª

Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

11. El acto de la subasta se verificará el dia 11 de Diciembre próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que préviamente se designen al efecto.

12. En el dia señalado se constituirá la Junta de subasta á las dos de la tarde y quedará abierta la licitacion. El Presidente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las dos y media, los numerará correlativamente á medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá más pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una á fin de publicar en seguida el resultado que ofezcan.

13. Comparadas las proposiciones se adjudicará el remate al que ofrezca hacer los cajones por menor precio si su proposicion fuese arreglada á este plego. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Ministerio de Gracia y Justicia.

14. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales y que sean las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones será preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado, ó aquel cuyo pliego estuviese señalado con número menor.

15. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores ménos al adjudicatario.

16. Aprobada la adjudicacion del remate por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario otorgará en el término de seis dias la correspondiente escritura de subasta de la cual entregará á la Direccion copia fehaciente sacada á su costa.

17. Tan pronto como el contratista haya entregado 50 cajones la Direccion le devolverá los documentos que acrediten el depósito hecho para tomar parte en la subasta á fin de que pueda retirarlo, reteniendo como garantía del cumplimiento del contrato el importe de dichos cajones.

18. Entregados por el contratista los últimos cajones que se le pidan durante el año próximo, se le abonará el importe de los 50 de que trata la condicion 17.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=El Director general, Luis María de la Torre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga á entregar en la Direccion general del Registro de la Propiedad los cajones que sean precisos para el trasporte de los libros del Registro al precio de...... cada uno, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma para la contratacion de este servicio.

(Fecha y firma.)

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—*Nota de los cupones de acciones de obras públicas que se declaran anulados, de conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 13 de Noviembre de 1860, mediante á que corresponden á acciones amortizadas presentadas á reembolso.*

Número de acciones.	Su numeracion.	Número de cupones	Semestre á que corresponden.
1	12.310	3	1.º de Enero y 1.º de Julio de 1862 y 1.º de Enero de 1863.

Madrid 25 de Octubre de 1865.=El Jefe del Departamento, Estéban Morales.=V.º B.º=El Director general, Sancho.

Direccion de la obra de la nueva Casa de Moneda y Fábrica del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 18 de Setiembre último de los tres tubos de fundicion de hierro que existen como sobrantes en estas obras, el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas ha acordado se proceda á nueva subasta, bajando á 400 milésimas de escudo el precio de la arroba de hierro. En su virtud tendrá lugar dicha subasta el jueves 16 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en las oficinas de la Direccion facultativa de dichas obras, sita en la nueva Casa de Moneda, presentando las proposiciones en pliegos cerrados, sin que baje el tipo que en las mismas se marque de la referida cantidad de 400 milésimas de escudo la arroba de hierro.

Los efectos que se subastan y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los dias no feriados de nueve de la mañana á tres de la tarde en el local indicado, sito en Recoletos.

Madrid 31 de Octubre de 1865.=Francisco Jareño.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Aguas.

D. Ramon Ugarte, como apoderado de D. José de Salamanca, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto para aprovechar las aguas del rio Guadarrama en el abastecimiento de los Carabancheles alto y bajo y los cuarteles de Artillería situados en las dehesas de dichos pueblos. Y con el objeto de que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á oponerse á dicho proyecto puedan exponer á mi autoridad lo que juzguen oportuno en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, he dispuesto su publicacion.

Madrid 31 de Octubre de 1865.=El Gobernador, Duque de Sesto. 2379

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda para las obras de reparacion que son necesarias en la casa de la propiedad del Estado que ocupa la Administracion subalterna del Real Sitio del Escorial, esta principal ha acordado publicar los pliegos de condiciones económicas y facultativas bajo las cuales han de ejecutar las referidas obras, para que llegando á conocimiento del público, puedan las personas á quienes interese presentar sus proposiciones y tenga efecto la subasta con las formalidades de instruccion. El mencionado presupuesto se manifestará en esta oficina y en la citada subalterna del Escorial, donde podrán consultarlo las personas que gusten, y el remate se celebrará á los 30 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, de una á dos de la tarde.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará simultáneamente en esta corte y en el Escorial. En Madrid en el despacho del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo la Presidencia de dicho señor y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Rentas, y en dicho Real sitio ante el Administrador subalterno asistido de un Escribano público.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 423 escudos 550 milésimas, importe del presupuesto aprobado, teniendo presente los interesados que en esta suma se hallan incluidos 100 escudos de honorarios al Sr. Arquitecto por la formacion del presupuesto y reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, y 20 escudos para imprevistos que se deducirán de aquella si no es necesario su inversion.

3.ª Llegado el dia y en la primera hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujecion al modelo adjunto en pliegos cerrados, cuya cubierta será rubricada por el portador, que entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando por el órden en que se entreguen.

4.ª A dichos pliegos deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía del rematante interin se ejecutan y aprueban las obras, devolviéndose en el acto los de las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.ª Trascurrida que sea la primera hora se irán abriendo los pliegos por el órden de numeracion, tomándose nota y publicándose su contenido por el actuario.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del licitador que presente la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana por espacio de diez minutos entre sus autores, quedando el remate en favor del que más ventajas ofrezca, sin perjuicio tambien de la aprobacion superior. En el caso de que no quisieran mejorar sus proposiciones, se adjudicará el remate al que haya presentado con prioridad el pliego de aquellas, teniendo en cuenta que si tambien resultase empate entre las proposiciones admitidas en Madrid y el Escorial, se adjudicará por suerte en la Direccion.

8.ª La persona á cuyo favor quede el remate empezará las obras á los cuatro dias, ó ántes si es posible, de la fecha en que se le comunique la aprobacion, y las terminará con arreglo al pliego facultativo y en el término que en el mismo se expresa, á cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura.

9.ª En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á la responsabilidad que impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Concluidas que sean las obras se reconocerán por el Arquitecto de la Hacienda, quien expedirá la oportuna certificacion. Si resultare que en ellos no se hubieran cumplido algunas de las condiciones estipuladas, serán deshechas por cuenta y riesgo del contratista, ó rebajada de su importe la cantidad que á juicio del Arquitecto demerezca del valor á que se contrató.

11. Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo á presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionaren y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la partida correspondiente del presupuesto, prévia valuacion, quedando dicha partida á beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

12. La cantidad por que las obras hayan quedado rematadas se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido y resultaren dadas como buenas en el reconocimiento, y sea comprendida en la distribucion de fondos correspondientes.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de formacion de presupuesto y reconocimiento, segun queda expresado en la condicion 2.ª, y además los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

14. La responsabilidad en que el rematante puede incurrir por falta de cumplimiento de lo pactado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, aun cuando goce de algun privilegio ó fuero particular.

15. Y por último, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la inteligencia, rescision y efectos de contrato habrán de resolverse por la via contencioso-administrativa, depurados que sean los trámites gubernativos.

Madrid 28 de Octubre de 1865.=José Fernandez de Riero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número...., se obliga á ejecutar las obras que son necesarias en la casa que ocupa la Administracion de Rentas del Escorial con arreglo á las condiciones económicas y facultativas que contienen los pliegos publicados á este efecto en la GACETA y *Boletin oficial* de los dias....., en la cantidad de..... escudos... milésimas (en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de las condiciones facultativas.

1.ª Será de cuenta del contratista demoler un tabique de medio pié y volver á construirlo del mismo grueso, guarneciéndolo y blanqueándolo á ámbos haces, siendo el ladrillo que se emplee pardo de buena calidad.

2.ª Tambien será de cuenta del contratista poner un pié derecho de sesma con su zapata y una vara de piedra berroqueña. Igualmente se deberá colocar 3 asnillas de terciado para hacer un entarimado de un pié de alto y dos de salida con objeto de colocar los cajones del tabaco, siendo dicho entarimado de tabla de pulgada rebajada y fijada á las asnillas con alfileres de 30 líneas.

3.ª El revestido de tabla se hará machihembrado con tres restriles de terciado, empleando tabla de pulgada, y sujetándose con alfileres. Tambien se colocarán dos berengenos en los ángulos del alfolí de media alfajía sujetos con alfileres y de las dimensiones que se marcan en el presupuesto.

4.ª El cerco que ha de colocarse en el alfolí será de media alfajía con arreglo á las dimensiones de la puerta que existe, comprendiéndose el herraje necesario y la colocacion de la citada puerta, debiendo hacerse el recorrido general de puertas y ventanas, con inclusion de los herrajes que faltan.

5.ª El blanqueo de la habitacion principal se hará rayando y tendiendo, lavando á paños sin recortes, y siendo el yeso que se emplee, tanto tosco como blanco, de buena calidad, debiendo cogerse las quiebras y reventones que se indican en el presupuesto.

6.ª El recorrido de solados de todas las piezas se hará con baldosa, sentándola en tosco.

7.ª En el caso que se encuentren rotos todos los maderos de á ocho, el contratista deberá reponerlos, siendo de su cuenta el cielo-raso, y si no, le será deducido su importe.

8.ª El contratista no podrá empezar la obra sin dar prévio aviso al Arquitecto, sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones é instrucciones que se le comuniquen, debiendo principiarla dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuere comunicada la aprobacion de la subasta, y darla por concluida en el término de 21 dias.

9.ª Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales así como tambien por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuestos.

10. El contratista será responsable de cualquier desgracia ó falta de sus operarios, tanto por la mala ejecucion en los trabajos como por las imprudencias que pudieran cometer contra su propia seguridad.

11. Será de cuenta del contratista la extraccion al campo de los escombros que produzca la obra.

Es copia.=José F. de Riero.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tejeda, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría, con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 17 de Octubre de 1865.=Felipe de Nassarre. 2393—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de Agudo, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada Corporacion municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial* de esta provincia, y trascurrido que sea se proveerá dicha plaza con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 21 de Octubre de 1865.=Santiago Sanchez de Ramos. 2370—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Puentes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el dia 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion definitiva del puente denominado de Canto sobre el rio Tajuña, en término de Brihuega, cuyo presupuesto asciende á 927 escudos 621 milésimas, que serán satisfechos con cargo al presupuesto adicional de la provincia correspondiente al del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente se expondrán en la citada Seccion de Fomento para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 28 de Octubre de 1865.=El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion definitiva del puente denominado de Canto sobre el rio Tajuña, en el término de Brihuega, anunciadas en el *Boletin oficial* correspondiente al dia..... en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto, plano y pliegos de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 2365

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alba de Yeltes, dotada con el sueldo anual de 110 escudos, pagados de fondos municipales; y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1856, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia y de Madrid.

Salamanca 19 de Octubre de 1865.=El Gobernador, Ramon María Moreno. 2392—3

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Martiago en esta provincia para la asistencia de 70 familias pobres, con la dotacion de 2.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya plaza se proveerá en el término de un mes desde la fecha de la publicacion en el *Boletin oficial* y GACETA y con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, disposiciones posteriores y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, quedando en libertad el Facultativo de poder hacer las igualas particulares y contratar con el resto del vecindario, que asciende á 230 vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía del referido pueblo.

Salamanca y Octubre 11 de 1865.=El Gobernador, Ramon María Moreno. 2394

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rebollo por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 100 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales: su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento ántes de espirar el plazo señalado.

Segovia 9 de Octubre de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina. 2384—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perelló, dotada con el sueldo de 350 escudos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde, Presidente de aquella Corporacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Octubre de 1865.=P. O., Antonio Torrecilla de Robles. 2371—1

Ayuntamiento constitucional de Moratalla.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el señor Gobernador de la provincia para la creacion de dos partidos médicos de primera clase con arreglo á las prescripciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, abre concurso por término de 30 dias, á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, á la provision de dos plazas de Médico-cirujano, dotadas cada una con el haber anual de 400 escudos, y 2 escudos más por cada familia pobre que asistan que en algun año esceda del número de 200.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán dentro del término señalado en esta Secretaría municipal solicitud documentada con los títulos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios.

El contrato con los Facultativos ha de durar tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1866, sujetándose en cuanto á las demás condiciones á lo que dispone el reglamento ántes citado.

Moratalla 25 de Octubre de 1865.=Jesús Conejero. 2369—2

Audiencia Territorial de Búrgos.

Secretaría.

Vacante por renuncia del que la servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de San Sebastian, el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia.

Búrgos 30 de Octubre de 1865.=P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 2390

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente y á virtud de acuerdo de la Sala segunda del Tribunal mayor de Cuentas del Reino, se cita á D. Vicente Blanco, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este llamamiento en la GACETA oficial y en el *Boletin* de esta provincia, concurra á esta Administracion por sí ó por persona legalmente autorizada á dar sus descargos ó á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance que resultó al Administrador de dicha renta Don Francisco Fagundo, importante 56.799 rs. 8 cénts., en el tiempo en que aquel sirvió el indicado destino de Oficial primero, de cuyo alcance existe aun el débito de 18.545 reales 76 cénts.; advirtiéndole que si no lo verifica así, le parará perjuicio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 126 del reglamento del expresado Tribunal de 22 de Setiembre de 1853.

Zaragoza 30 de Octubre de 1865.=Ventura de la Peña. 2366

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

D. Manuel Gonzalez Granda, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Leandro del Villar, Gobernador que fué de esta provincia en el año de 1858, ó á sus hijos, herederos y sucesores en el caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ó manifieste á esta Administracion el punto de su residencia, á fin de comunicarle los fundamentos de la responsabilidad que le resulta del expediente de alcance del Pagador que fué de Obras públicas en aquella época D. Manuel Sanchez del Pozo, y alegue cuanto tenga por conveniente en su defensa, en el modo y forma que previene el art. 88 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853; en inteligencia que de no hacerlo, prévia la declaracion de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres á 30 de Octubre de 1865.=Manuel Gonzalez Granda. 2389

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que se celebrará el dia 27 de Noviembre próximo venidero para reforma y construccion del mobiliario de esta Contaduría y empapelado de dos piezas de la misma, ante los Sres. Gobernador y Contador, con asistencia del Sr. Escribano de Hacienda.

1.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 300 escudos.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar por medio de carta de pago haber depositado en la sucursal de esta provincia 20 escudos, que serán devueltos á los imponentes excepto al que se haya adjudicado el remate, que le dejará como garantía de las obras, que habrán de ser reconocidas por peritos antes de satisfacerse su importe, y no tendrán principio hasta que se dé conocimiento al rematante de haber sido aprobada la subasta por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se colocará en la portería del Gobierno, acompañadas de las cartas de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

4.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, solo entre sus autores, por espacio de ocho minutos.

Presupuesto aprobado por la Superioridad.

Empapelado de dos piezas, cuyos lienzos miden metros cuadrados 69, suponiendo un papel de 0,400 pieza, 29 escudos.

Seis bastidores abiertos, con cristales, para otros tantos balcones-ventanas, de metros 1,70 alto por 1,15 ancho, 39 escudos.

Retocar, forrar y pintar ocho mesas, cinco puertas, seis ventanas, siete taquillas, un armario y un tablero, al óleo, la pintura de las ventanas en su parte exterior, 47 escudos.

Reforma de nueve sillones, con relleno y forro de gutta-percha de primera clase, 48 escudos.

Un portier alfombrado para el despacho, 20 escudos.

Cambio del sillon del mismo, 8 escudos.

Pupitre de nogal con tapete de paño verde para el despacho, 9 escudos.

Tablero guarda-frio, de pino, para id., 6 escudos.

Cambio de sitio de la puerta de la portería, 8 escudos.

Dos bastidores pequeños con cristal para un pasillo, 3 escudos.

Retrato de S. M. con marco dorado, 10 escudos.

Ocho pupitres de pino, dobles, forrados de bayeta verde, 46 escudos.

Un reloj de cuadro, 27 escudos.

Total, 300 escudos.

Valladolid 27 de Octubre de 1865.=Jacinto Ruiz. 2368

Universidad literaria de Granada.

D. Juan Bautista Enriquez, Rector de esta Universidad &c.

Hago saber se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse mediante oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la misma Facultad, segun lo resuelto por órden de la Direccion general de Instruccion pública de 30 de Setiembre próximo pasado.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad; consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y los otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya los contrincantes, que habrán examinado el enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán observaciones por espacio de 20 minutos cada uno.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere; concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que lo haya practicado.

El Tribunal se sujetará además en todo lo relativo á la oposicion á lo prevenido en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de 1847 y Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 31 de Octubre de 1865.=El Rector, Juan B. Enriquez. 2391

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE AVILA.

El dia 29 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de 731 pinos, señalados con el marco núm. 1.º en el monte titulado Pinar de Peguerinos, de los propios del mismo pueblo, situado en su término, de esta provincia, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 11 del actual como parte del anual relativo al mismo, siendo las clases, especie y valor de los indicados productos los que se expresan en el siguiente:

Pinos en pié y señalados.

Ciento cuarenta y siete pinos de la especie Balsain, del marco de media vara. Valor de cada uno 100 rs. Idem de todos 14.700 rs.

Ciento ochenta id. de id., del marco de pié y cuarto. Valor de cada uno 90 rs. Idem de todos 16.200.

Ciento veintiocho id. de id., del marco de sierra. Valor de cada uno 80 rs. Idem de todos 10.240.

Ciento setenta y tres id. de id., del marco de tercia. Valor de cada uno 60 rs. Idem de todos 10.380.

Treinta y cinco id. de id., del marco de sesma. Valor de cada uno 40 rs. Idem de todos 1.400.

Cuarenta y dos id. de id., del marco de vigueta. Valor de cada uno 30 rs. Idem de todos 1.260.

Cinco id. de id., del marco de madero de á seis. Valor de cada uno 20 rs. Idem de todos 100.

Total de pinos 710. Idem rs. vn. 54.280.

Maderas sobrantes de los 15 pinos concedidos para la reparacion de pontones.

Un pino de la especie Balsain, del marco de tercia en 60 rs.

Otro id. de id., del marco de media vigueta, en 14 rs.

Otro id. de id., del marco de madero de á seis, en 18 rs.

Tres id. de id., del marco de maderos medios. Valor de cada uno 9 rs. Idem de todos 27.

Cuatro id. de id., del marco de trozas de alfajías de á nueve. Valor de cada uno 24 rs. Idem de todos 96.

Uno id. de id., del marco de trozas de alfajía de á 7, en 18 rs.

Otro id. de id., del marco de trozas de tabla, en 14 rs.

Otro id. de id., del marco de trozas de ripia, en 6 rs.

Total de pinos 13. Idem rs. vn. 253.

Maderas procedentes de cortas ilícitas y depositadas en el pueblo.

Tres pinos de la especie Balsain, del marco de tercia. Valor de cada uno 60 rs. Idem de todos 180.

Uno id. de id., del marco de media vigueta, en 14 rs.

Dos id. de id., del marco de maderos de á 10. Valor de cada uno 8 rs. Idem de todos 16.

Total de pinos seis. Idem rs. vn. 210.

Maderas cortadas por los alumnos de la Escuela especial del ramo.

Dos pinos de la especie Balsain, del marco de maderos de á seis. Valor de cada uno 18 rs. Idem de todos 36.

Total número de pinos 731. Valor en rs. vn. 54.779. En escudos 5.477,900.

La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Excmo. Sr Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en la Casa Consistorial del pueblo de Peguerinos ante su Alcalde ó quien haga sus veces, admitiéndose las proposiciones en el acto en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designa á continuacion, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó bien en la Depositaría de fondos de propios de Peguerinos el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para ser admisible á la licitacion, todo con sujecion á lo dispuesto en el tít. 7.º del Real decreto de 17 de Mayo último; encontrándose en dichos puntos con la oportunidad debida el pliego de condiciones, y no siendo admisible proposicion alguna que por lo ménos no cubra la cantidad de 5.477 escudos 900 milésimas, en que ha sido tasado este disfrute.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la corta y saca de 731 pinos, señalados en los montes titulados Pinar de Peguerinos, de los propios del mismo, se obliga á quedarse con los mismos por la cantidad de..... escudos, y al efecto ha entregado la fianza que previene el anuncio, segun lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Avila 28 de Octubre de 1865.=El Ingeniero Jefe, P. O., Victoriano Montes. 2364

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Javier García Bahera, natural de Belalcázar, hijo de D. Antero García y de Doña María Visitacion Bahera, que falleció en esta corte el dia 8 del corriente mes á los 12 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará perjuicio. Se previene que el juicio de abintestato ha sido promovido por el Sr. D. Pedro Bahera, abuelo materno del difunto.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=Francisco Fernandez de la Torre. 2401

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano del mismo D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se cita á D. Eduardo Alabarta y Calderon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término preciso de ocho dias se presente en la Escribanía del infrascrito con el objeto de ser citado de remate con la ejecucion despachada contra el mismo á instancia de D. Antonio Minguez de la Puente, sobre pago de 60.928 rs.; apercibido de que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=V.º=B.º=Bravo.=El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 2402

El Juez Comisario de la quiebra de la sociedad anónima establecida en esta ciudad con el título de *Crédito castellano*.

Hace saber que no habiendo aceptado el cargo de Síndicos de dicha quiebra los que lo fueron nombrados en la junta general de acreedores celebrada del 10 al 17 del corriente, el Tribunal de Comercio de esta capital ha acordado en providencia de 23 del mismo mes se celebre nueva junta general de acreedores, á fin de que en esta se proceda á hacer otro nombramiento de Síndicos, y señalando para que tenga lugar el dia 16 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de juntas de la mencionada Sociedad, situada donde existen sus oficinas, calle de la Victoria, núm. 12.

Se convoca, pues, á su asistencia á todos los acreedores que lo sean de la indicada quiebra á fin de que concurran á la mencionada junta en el sitio, dia y hora designados, verificándolo por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastanteado.

Y se previene á todos los sujetos que representen créditos por obligaciones contra la Sociedad quebrada que si trasmitiesen en todo ó en parte sus respectivos créditos lo pongan en mi conocimiento por medio de oficio ántes de la celebracion de la indicada junta, así como tambien presentarán sus obligaciones en

las oficinas de dicha Sociedad aquellos que no lo hubiesen verificado para facilitarles la factura prevenida.

Dado en Valladolid á 26 de Octubre de 1865.=José Cantalapiedra.=Por su mandado, Juan Lefort. 2395

D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta M. H. villa.

Por el presente hago saber que á este Juzgado y por la Escribanía á cargo del que refrenda se ha acudido por el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara de Chaves y Loaisa, de estado casado, mayor de edad, vecino de esta corte, dueño por antigua pertenencia amayorazgada, y hoy en concepto de libre, de una casa, sita en esta corte y su calle del Lobo, números 27 moderno y 1 antiguo, de la manzana 226, que linda por la derecha, entrando, con casa de D. Leopoldo Repuller, por la izquierda con la calle del Prado, por la que se halla señalada con el número 6, y por la espalda con casa del Sr. Conde del Puerto y la ya referida de D. Leon Repuller, solicitando la cancelacion y liberacion de seis censos perpétuos que pesan sobre la misma y son los siguientes:

Uno de 24 rs. y 5 maravedís de capital y 27 maravedís de réditos á favor de D. Francisco Maza Maldonado.

Otro de 120 rs. de capital y 4 de réditos al del Sr. Conde de Belmonte.

Otro de 540 rs. de capital y 18 de réditos al de D. Lorenzo y D. Andrés del Prado.

Otro de 120 rs. de capital y 4 de intereses al del Sr. Marqués del Castillo, Conde de Belmonte.

Otro al del citado D. Andrés del Prado de 220 rs. de principal y 4 de réditos.

Y otro de 75 rs. y 15 maravedís de principal y 2 rs. y 17 maravedís de réditos, de que era dueño D. Diego Alvarez Maldonado, cuyos censos en junto componian 1.000 rs. 6 maravedís de principal y 33 rs. con 10 maravedís de réditos ánuos con derecho de décima y comiso. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los interesados en los mencionados censos para que en el término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se proveera segun lo solicitado, conforme lo que la ley ordena.

Dado en Madrid á 1.° de Octubre de 1865.=Juan de Vega Ballesteros.=Por mandado de S. S., Emilio Monet. 2396

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Reyter y dictada con fecha 20 del corriente mes, en la demanda ordinaria que sobre liberacion de las cargas que pesan sobre la casa números 4, 5, 6 y 7 antiguos de la manzana 174, ó sea la designada con el núm. 5 nuevo de la calle del Siete de Julio y 36 moderno de la Plaza Mayor, ha interpuesto el Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, á nombre de la Sindicatura del concurso de los bienes de D. Luis Mayo, al que correspondia dicha casa, se cita y emplaza con dicha demanda á Fray Francisco Araujo, y por su muerte á la representacion del convento de Nuestra Señora del Congo, extramuros de la ciudad de Santiago; á Don Alonso Medrano ó á los que hayan podido sucederle en la obtencion de su capellanía; á D. José Enriquez de Guzman ó á sus herederos; á los obtentores de la capellania fundada por Don Juan Cordon en la iglesia de San Ginés; á D. Nicolás Lopez, Presbítero ó á sus herederos; á Doña Luisa Martinez, ó á los obtentores de la capellanía que fundó en el Caballero de Gracia; á los que lo sean de las memorias que fundó Doña Teresa de Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera; á los poseedores del mayorazgo de D. Antonio Solier y Doña Francisca de Sotomayor; á la representacion y administracion de los bienes de las señoras religiosas Recoletas de *Corpus Christi*, vulgo Carboneras; á los dueños de varias sisas que en 10 de Mayo de 1805 pertenecian al Excmo. Ayuntamiento de esta villa; á los que se crean serlo de las cargas del Real Hospedaje; á los obtentores de las memorias de Cristóbal de Aguilar; á los que puedan serlo de las de Pedro Victoria y su mujer Doña Jerónima Serrano; á los del mayorazgo de Don Antonio Solier, y á los que hayan adquirido la carga del Real aposento, para que dentro del término improrogable de 30 dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestarle por medio de Procurador con poder bastante y bajo la direccion de Letrado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1865.=Vicente Reyter. 2398

D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago notorio que en el juicio-concurso de acreedores contra los bienes de Domingo Crespo y Barreiro, vecino de Santa Columba de Bértola, en este partido, se han nombrado síndicos en junta celebrada en 31 de Julio último los Procuradores de este Juzgado D. Prudencio Dios y D. Diego Gonzalez, que representan á D. Francisco Soto, José Otero y D. Juan Gonzalez, este por su derecho propio y como cesionario de Benito Senra. En su virtud y conforme á lo establecido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se les ponga en posesion y reconozca como tales síndicos del concurso, publicándose su nombramiento por edictos. Y para que llegue á noticia de los acreedores expido el presente en Pontevedra á 12 de Octubre de 1865.=Vicente Gutierrez Piñeiro.=Valentin García. 2399

D. Luis de Aguilar y Castellanos, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

En virtud del presente y á consecuencia de órden de la Excelentísima Audiencia de este territorio se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña María de la Concepcion Riveira y Cosina, para que en el término de 20 dias comparezcan ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho en los autos que en grado de apelacion penden á su instancia en el mismo contra Doña María del Cármen Delgado sobre pertenencia de ciertos bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dictaren.

Montilla 24 de Octubre de 1865.=Luis de Aguilar.=Por mandado de S. S., Francisco Solano de Arjona. 2400

D. Miguel Salgado Membiela, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace público que Doña Teresa Cao Cordido, de este vecindario, soltera, comercianta de bisutería, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, acompañando la relacion de sus bienes, el estado de deudas y la memoria en que se consignan las causas que motivan el concurso. Y en vista de la solicitud de quita y espera á que concluye, se ha determinado convocar á junta de acreedores para el dia 22 de Noviembre entrante, la cual se celebrará á las doce de la mañana en la sala de audiencia del Juzgado. Y por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á todos los que se crean con derecho para asistir á la misma verifiquen su presentacion con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Santiago á 21 de Octubre de 1865.=Miguel Salgado Membiela.=Por mandado de S. S., José Curros y Casal. 2403

Juzgado privativo de Artillería.—En virtud de providencia de este Juzgado de la Comandancia general Subinspeccion de Artillería del distrito de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por el presente edicto á las personas que por motivo de parentesco ó cualquier otro concepto se crean con derecho á los bienes de la Sra. Doña Jacoba Alfonso Villagomez y Diaz de Quijada, hija legítima del Sr. D. Miguel Alfonso Villagomez y Lorenzana y de la Sra. Doña Rafaela Diaz de Quijada, difuntos, de estado soltera, que ha fallecido en esta corte á la edad de 63 años el dia 22 de Octubre último, para que en el término preciso y perentorio de 15 dias, contados desde el de esta publicacion, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del mismo, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á ejercitar sus acciones en debida forma; bajo apercibimiento que pasado dicho término si no se presentasen, les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá lo que corresponda en justicia en los autos formados á instancia del Excmo. Sr. D. Francisco Alfonso Villagomez, sobre que se le declare heredero abintestato como único hermano de la referida señora. 2404

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Francfort que el Encargado de Negocios de Austria ha manifestado al Burgomaestre que el Gobierno austriaco no puede considerar el despacho del Senado fecha 31 de Octubre como respuesta á la comunicacion austriaca del 8, puesto que en aquel se atribuyen al Gobierno Imperial ideas y expresiones que no se le han ocurrido al Conde de Mensdorff. El Burgomaestre se ha hecho cargo de las indicaciones del Representante austriaco, prometiendo someterlas al juicio del Senado, el cual se ha ocupado en el exámen de este asunto, ignorándose todavía la resolucion que haya podido adoptar.

Correspondencias de Lóndres anuncian la formacion del nuevo Gabinete. El Conde Russell es el primer Ministro, y Lord Clarendon Secretario de Estado de los Negocios extranjeros. El cargo de Canciller de Lancaster está vacante por la promocion del Conde Clarendon, y Sir Robert Peel desempeña la Secretaría de Irlanda. El Conde Granville no abandona la Presidencia del Consejo.

El Ministro de Hacienda del vecino Imperio continúa con actividad ocupándose en la formacion del presupuesto de 1867, que muy pronto será enviado al Consejo de Estado.

Algunos Oficiales generales de la marina americana han tomado la iniciativa de un proyecto que ha sido bien acogido en Washington. Trátase de organizar una escuadra compuesta de cinco buques acorazados escogidos entre los mejores modelos de los Estados-Unidos, para que al mando de un Vicealmirante visite en la primavera próxima los puertos de Cherburgo, Brest y Tolón y otros varios de Europa, especialmente Cronstadt.

Si este proyecto se realiza, añade *La Patrie*, una escuadra francesa, compuesta exclusivamente de buques acorazados, se dirigirá en el próximo verano á New-York, celebrando con este motivo la marina americana grandes fiestas en el arsenal de Brooklyn.

Ya el Presidente Lincoln habia pensado que tan pronto como se restableciese la paz saliese de New-York una escuadra acorazada á recorrer, por via de instruccion, los diferentes puertos militares de Europa, cuyo proyecto estaba á punto de llevarse á cabo cuando la muerte de Lincoln y las dificultades que sobrevinieron obligaron á diferir su ejecucion. Ahora que la situacion ha cambiado por completo, entrando el Gobierno de los Estados-Unidos en una senda pacífica, la marina americana puede realizar el viaje de instruccion que desea hace tiempo para juzgar del estado actual de las construcciones navales en Europa.

Segun noticias particulares recibidas por *La Patrie*, la situacion de Juarez es la siguiente:

El General Halleck, Jefe de la division militar americana del Pacífico que ocupa el Nuevo-Méjico y la California, ha dado cuenta de la próxima llegada de Juarez al territorio americano. Un Oficial agregado al Estado Mayor del ex-Presidente mejicano ha manifestado al General Halleck que Juarez se proponia permanecer poco tiempo en Nuevo-Méjico, dirigirse á San Francisco, y reunirse luego con su familia, que reside hace un año en los Estados-Unidos.

Es inútil recordar que Nuevo-Méjico, cuya capital es Santa Fe, dista 200 kilómetros escasos de Paso del Norte; ha pertenecido á la Confederacion Mejicana, y fué cedido en 1847 á los Estados-Unidos; confina por un extremo con la provincia mejicana de Chihuahua y por el otro con el Estado de California.

Escriben de Méjico que en el mes de Agosto desembarcaron en Veracruz 267 emigrantes, de los cuales 235 son hombres de diferentes naciones en la proporcion siguiente: 54 españoles, 49 franceses, 17 ingleses, 21 americanos, 12 italianos, 8 alemanes &c.

En Mazatlan desembarcaron tambien en Agosto 56 personas. Por el Gobierno mejicano han sido nombrados agentes de colonizacion varios refugiados confederados, de los cuales habian salido dos para Topic y tres para Córdoba con el objeto de inspeccionar los terrenos más á propósito para ser roturados. A su regreso consignarán en un informe el resultado de sus investigaciones.

INTERIOR.

MADRID.—En la última sesion celebrada por la Academia de la Lengua el Sr. Ferrer del Rio terminó la lectura de su juicio crítico acerca de la *Araucana de Ercilla*, que con la vida del autor ha de servir de introduccion á la coleccion de escritos del famoso soldado poeta, y cuyos escritos constituirán el primer tomo de la *Biblioteca selecta de Autores clásicos españoles* que va á publicar dicha Corporacion. A la indicada Coleccion acompañarán gran número de notas, datos importantes y apéndices curiosos que revelan la profunda erudicion del Sr. Ferrer del Rio.

—— La Academia de la Historia ha nombrado su Individuo correspondiente al Padre Fidel Fita, Catedrático de Hebreo é Historia sagrada en el colegio de San Márcos de Leon, persona distinguidísima por sus conocimientos en antigüedades, así romanas como de la edad media.

GERONA 29 *de Octubre*.—Hoy ha celebrado Gerona en honor de su ínclito patron San Narciso una solemnísima funcion con un doble objeto: primero, para tributar gracias á la Providencia que hasta ahora nos ha preservado de la invasion del cólera: segundo, para dar público testimonio del regocijo que tienen todos los habitantes de esta ciudad por haber recobrado un pié de dicho Santo, gracias á las vivas diligencias del Ilmo. Sr. Obispo y del celoso Sr. Cura párroco de la colegiata. La historia de la recuperacion de la expresada parte del cuerpo de San Narciso es la siguiente:

Hace mucho tiempo que los franceses en una de sus invasiones se llevaron el sagrado pié, cuyo paradero fué ignorado hasta hace poco, que se supo lo guardaban en cierta ciudad de Francia con religiosidad y veneracion. Así que llegó á oidos del Ilmo. Prelado y del Sr. Cura parroco de la iglesia del Santo, hicieron gestiones para recobrarlo acudiendo al Sr. Obispo francés de la diócesis de aquella ciudad, quien á pesar de haber puesto al principio algunos reparos comprendió la razon de los reclamantes y accedió á sus deseos. El sagrado pié no se ha unido al resto del cuerpo de San Narciso que se conserva en la iglesia de su nombre, sino que el Sr. Obispo lo ha mandado colocar en un precioso relicario de plata que ha costeado.

Ha celebrado el Ilmo. Sr. Obispo y ha predicado un elocuente panegírico el digno Cura párroco de la citada iglesia D. Salvador Quintana. La concurrencia era inmensa.

Por la tarde se ha verificado una lucidísima procesion con la carrera cubierta por la tropa que guarnece la plaza, y el templo estaba iluminado con profusion y gusto.

El tiempo principia á hacer las bruscas variaciones tan frecuentes en este pais y tan sensibles para los delicados.

Las ferias han quedado al parecer para otro año; sin embargo, las tiendas están muy lucidas. (*Corresponsal del Diario de Barcelona*).

SAN BOY DE LLOBREGAT 30 *de Octubre*.—Merced á la Divina Providencia, esta villa ha tenido la suerte de librarse completamente de la terrible epidemia que ha sumido en el luto y afliccion á un sinnúmero de familias en esa capital y tantas otras poblaciones de esta provincia. El anuncio oficial de que iba á cantarse el *Te Deum* en esa causó la más grata satisfaccion, lo mismo á esos habitantes que á las muchísimas personas que han permanecido entre nosotros durante la época calamitosa que acabamos de atravesar.

No han bajado de 800 los forasteros de esa y otros puntos que han venido á pasar aquí ese período de afliccion, y ni una sola invasion de colera ha ocurrido en esta villa.

En accion de gracias al Todopoderoso se ha dispuesto cantar un solemne *Te Deum* el miércoles próximo 1.° de Noviembre y la celebracion de los divinos oficios á gran orquesta y coro por 27 de los profesores que componen la capilla de esa santa iglesia catedral que tan dignamente dirige el acreditado compositor Sr. Marraco, ocupando la cátedra evangélica un distinguido orador.

Los fondos para atender á la celebracion de esta fiesta religiosa, y para la limosna de un pan de tres libras y 6 rs. vn. que se nos ha asegurado se distribuirá á las ocho de la mañana del mismo dia, se han recaudado por suscricion entre los señores forasteros y vecinos de esta poblacion. (*Corresponsal del Diario de Barcelona.*)

BARCELONA 31 *de Octubre*.—Ayer por la tarde numerosas comisiones de pobres, de los que han sido auxiliados por el Patronato en sus respectivos barrios, se presentaron delante del palacio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con el objeto de felicitarle por la terminacion de la calamidad que nos ha afligido y de darle las gracias por su celo y sus constantes desvelos en favor de las clases necesitadas. Seis muchachas huérfanas por causa del cólera subieron al despacho de S. E, y despues de haberle manifestado su comision le entregaron un sencillo ramo de flores artificiales, del cual colgaba una modesta cinta blanca con estas palabras bordadas: *Los pobres de Barcelona agradecidos al Excmo. Sr. D. Antonio Hurtado.*—1865. El Sr. Gobernador no pudo ménos de conmoverse, y más al salir al balcon y ver aquella multitud de pobres que lo victoreaban, y á los cuales les dijo en frases entrecortadas que él no habia hecho más que cumplir con su deber; que á quien lo debian todo era á la gran caridad de Barcelona, que desde ahora seria proverbial en toda España. Felicitamos al Sr. D. Antonio Hurtado por haber sabido merecer con sus distinguidas dotes de carácter y de mando una expresion de afecto tan expontáneo de parte de quien no las prodiga fácilmente á sus gobernantes. (*Diario.*)

SEVILLA 1.° *de Noviembre*.—En la mañana de ayer, como estaba anunciado, se verificó la procesion de la sagrada imágen de Nuestra Señora de los Reyes, que se venera en nuestra hermosa Basílica. Desde las primeras horas de la mañana era inmensa la concurrencia que circulaba por los alrededores del templo; puede decirse que toda la poblacion sevillana asistia al sagrado acto. Su Eminencia el Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis iba presidiendo la suntuosa procesion.

El tiempo muda de faz y por consiguiente el cólera declina. Cási puede ya asegurarse que la temible enfermedad que se desarrolló de repente comienza de nuevo un período de descenso. El número de defunciones é invasiones así lo demuestra. Observamos su marcha do quiera que aparece, y en todas partes vemos los mismos efectos. Si la estacion, es decir, Noviembre continúa como ha comenzado, es de esperar, salvo el designio de Dios, que en breve desaparezca el mal de entre nosotros, donde tan despiadadamente se ha mostrado. (*Porvenir.*)

VARIEDADES.

SERICULTURA.

VIAJES DE MR. BERLANDIER AL JAPON.

En el número de los viajeros que por su energía y valor han prestado grandes servicios á su país, debe contarse á Mr. Berlandier cuyo nombre, desconocido por espacio de muchos años, goza ahora de una celebridad muy merecida. Su historia no tiene nada de sorprendente y puede escribirse en dos palabras: pobreza y energía extraordinaria. Mr. Berlandier nació en Barbantana, en el departamento de las Bocas de Ródano, el 14 de Julio de 1826. Sus padres eran agricultores y solo poseian una escasa fortuna, que podia apreciarse en 70 á 80.000 francos, consistente en bienes raíces. Desgraciademente la gran inundacion de 1856 destruyó todo lo que Mr. Berlandier poseia. No por eso se acobardó, ántes al contrario, se propuso regenerar en su país la cria de los gusanos de seda, no solo con respecto al insecto, sino tambien á los árboles que producen la hoja de que se alimenta. Jamás la cria del gusano de seda habia llegado á un estado más deplorable. Un azote semejante á la enfermedad de la patata ó al oidium de la vid se habia presentado sucesivamente en todos los gusanos de seda de Europa, y hasta ahora los labradores han hecho mil tentativas, siempre infructuosas, para remediar los efectos de la epidemia. Peligraba que se destruyese un gran ramo de comercio. Mr. Berlandier pensó que si él pudiera penetrar en el Japon y traer de allí simiente que avivaría en Francia, se repararian enormes pérdidas sufridas por su país ó á lo ménos se disminuirian considerablemente. Entónces meditó sobre la empresa de un viaje al Japon, sin dinero y sin conocer tampoco el idioma ó las costumbres de aquel país. Pronto encontró Mr. Berlandier un compañero y socio que participase con él de los peligros y las aventuras que le esperaban. Este compañero fué un humilde panadero, Leon Convers, tan pobre y atrevido como él.

Los dos viajeros se detuvieron en Suez, creyendo que en los trabajos que se ejecutaban para la apertura del Istmo les sería fácil conseguir una ocupacion que les proporcionase recursos para continuar su viaje al Japon. Pero en Suez hallaron el primer entorpecimiento. Mr. de Lesseps conoció pronto que no trataba con unos aventureros cualesquiera, y les dió un buen consejo; pero los trabajos iban lentamente, y por lo tanto no eran muy productivos. Berlandier y Convers, despues de este contratiempo, dejaron á Suez y se embarcaron para Australia; pero se detuvieron en Calcuta esperando que en esta rica ciudad obtendrian dinero más fácilmente que en la Australia; sin embargo, apénas pudieron ganar el sustento con el sudor de su rostro. Tan luego como les fué posible salieron para Hong-Kong, á donde llegaron el 20 de Julio de 1860.

La fortuna ahora parecia favorecer sus esfuerzos. El ejército anglo francés habia llegado para mantener en China la fe de los tratados mal entendidos en el celeste imperio. Nuestros dos aventureros concibieron la idea de suministrar tabaco á sus compatriotas.

No salieron defraudadas sus esperanzas, porque á los pocos meses realizaron un capital de más de 20.000 francos. En 1861 se hallaban en Tien-tsin, y provistos de una autorizacion obtuvieron la facultad de abastecer al cuerpo de ejército que acompañaban. Su capital se aumentó; pero desgraciadamente Leon Convers, que no era tan robusto como Berlandier, murio á consecuencia de las fatigas y penalidades de tan largo viaje. Mr. Berlandier quedó solo para llevar á cabo la más difícil parte de su empresa. Él se habia comprometido demasiado para volver atrás en el momento en que solo se necesitaba un poco de perseverancia para alcanzar el objeto que se habia propuesto. Partió para Shanghay, donde empleó sus recursos en abrir un almacen para la provision de los buques y para la venta de artículos de manutencion de toda especie; y finalmente fué reconocido como el único proveedor de carne para el ejército inglés: este fué un incidente afortunado. ¿Cuántos hombres hoy millonarios han empezado de una manera más modesta, por abrir una pequeña tienda en Shanghay? No cabe duda que Mr. Berlandier como otros muchos, hubiera realizado una gran fortuna si hubiera seguido dedicado al negocio que habia empezado, y si hubiera comprado tierras en Shanghay.

Pero él habia dejado su país para ir al Japon y allí quiso ir. Además él habia oido que algunos europeos habian intentado penetrar en el interior del país y que sus tentativas habian sido infructuosas. Resolvió explorar los países mejor reputados para los gusanos de seda en la parte extrema del Este. Se le dijo que habia una ley en el Japon que prohibia á los naturales vender simiente bajo pena de la vida, y que por consecuencia perderia el tiempo y el dinero. Berlandier no se desanimó por esto, y el 12 de Junio de 1863 se le vió en Yokohama, ciudad considerable del Japon. Fué á visitar al Cónsul francés Mr. Duchesne de Bellecourt, quien trató de persuadirle que su empresa era cuando ménos una temeridad. «Permitidme que haga lo que deseo, contestó Berlandier; yo responderé de todo.» Cuando uno usa tales palabras, y cuando á pesar de todo insiste en ellas, tiene mucho adelantado. Mr. Berlandier hizo un arreglo con un intérprete y por medio del dinero ganó á un japonés, quien le trajo algunas muestras de simiente de contrabando. Pero estas muestras no eran bastante, y el japonés se sentia bastante arrojado para arrostrar nuevos peligros. Así, pues, fué necesario que Mr. Berlandier, vestido como los naturales de aquel país, viajase con este hombre por los pueblos para recoger primero una considerable cantidad, y luego un cargo completo. Así lo hicieron, y el valor de la que reunieron importó 200.000 francos. No era esto todo. Se necesitaba conducir á la costa del mar esta prodigiosa cantidad de cajas de papel, en las cuales iba la simiente, y despues conducirlas á un junco atravesando la línea de la Aduana en la bahía de Yeddo.

En esto obtuvo un éxito feliz. Mr. Duchesne, informado de este resultado, mandó un buque francés para que condujese el precioso cargo á Yokohama y de allí á Shanghay. Aquí se presentó la cuestion de cómo se podria enviar el cargo á Francia. Aun habia que vencer algun peligro; y la dificultad que ahora se presentaba á Mr. Berlandier era la de conducir bien acondicionada la simiente adquirida con tanta penalidad, y cuyo método de conservacion le era completamente extraño. Él pensó que para prevenir una prematura avivacion seria necesario evitar su paso por países cálidos y así resolvió hacer su viaje por las regiones árticas: esta fué su desgracia. Cuando llegó á Pekin se presentó al Cónsul francés, quien le aconsejó que volviese atrás y se embarcase tan pronto como le fuera posible; pero Berlandier, que arriesgaba toda su fortuna, creyó que no debia seguir este consejo y resolvió partir para Mongolia, cruzar la Siberia Kiachta hasta los Montes Urales y de aqui ir á Moscow.

Imagínese el lector al viajero en este largo viaje por países en su primitivo estado de barbarie, por caminos desconocidos y apénas trazados en el hielo y la nieve que los cubre, algunas veces abandonado por su escolta, otras robándole, pero él siempre imaginando medios para salvar las cajas que encerraban toda su fortuna. Una vez llegado á Moscow, creyó que ya estaba próximo á recibir la recompensa de tan grandes fatigas: llegó á Francia en Marzo de 1864 y fué recibido con aclamacion por la prensa. Pero cuando las cajas fueron abiertas la simiente estaba helada; no habia podido resistir el excesivo frio de la Siberia. Mr. Berlandier estaba completamente arruinado. Habia gastado inútilmente cinco años de su vida, de su actividad y de su energía.

Con gran dificultad pudo sacarse un poco de simiente y ser aprovechada, pero se probó que el camino recto habia sido abierto: Mr. Berlandier resistió el choque que frustraba todas sus esperanzas, y partió otra vez para el Japon; pero ahora no de su propia cuenta, sino como representante de dos casas de comercio inglesas y comisionado por la sociedad de aclimatacion. En el Japon encontró á Mr. Leon Rocher, actual Cónsul de Francia y al Abate Mermet, muy conocido en el mundo científico, que dió al atrevido explorador excelentes consejos para el tratamiento de la simiente.

Reunió una gran coleccion de esta, para cuya conduccion habia consultado anteriormente á uno de sus amigos, el Dr. Bordones de Barbantane, quien le habia hecho algunas cajas construidas muy ingeniosamente para proteger los paquetes en que la simiente debia ser conducida por los países cálidos, y Mr. Berlandier volvió con algunas cajas de esta simiente perfectamente acondicionada.

En una reciente Memoria publicada en el *Moniteur* la sociedad de aclimatacion del Bois de Boulogne ha rendido un justo tributo á este hombre intrépido, que con su inteligente perseverancia ha prestado tan inmensos servicios para la cultura de los gusanos de seda, que ha infundido nueva vida al comercio de la seda y ha merecido el famoso mote: *Labor omnia vincit.*

ANUNCIOS

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administracion de esta compañía, abrigando fundados temores acerca de la dudosa procedencia de algunos créditos que resultan contra la misma, y con el fin de evitar los graves perjuicios que pudieran irrogarse así á los intereses generales de la Sociedad como á sus legítimos acreedores, ha acordado en sesion de 28 de Octubre último convocar á todos los poseedores de créditos contra ella para que dentro del término de 30 dias que al efecto se señala presenten en las oficinas de esta Sociedad para su revision y comprobacion los títulos y documentos que acrediten, no solo la legitimidad de sus créditos sino tambien la de su orígen y procedencia.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia en la GACETA oficial para que llegue á noticia de los interesados, á fin de que puedan hacer dentro del plazo señalado la presentacion que se previene, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1865.=El Director gerente, Federico de Salido. —3

COMPAÑIA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARÁZ.—La Junta de gobierno de esta sociedad, en atencion á las circunstancias, ha resuelto aplazar la subasta para la adquisicion de 500 acciones de la compañía que tenía anunciada para el domingo 5 de Noviembre próximo á la una del dia, hasta el dia 17 del proximo mes de Diciembre á la misma hora y en el propio local de las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, en donde continuará de manifiesto el pliego de condiciones bajo los cuales se ha de verificar dicha subasta, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Madrid 22 de Octubre de 1865.=El Secretario de la Junta de gobierno, J. de la Cruz Fraile 2206—3

NOMENCLÁTORES PARTICULARES CORRESPONdientes á las provincias de *Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen* y *Leon*, publicados por la Junta y la Direccion general de Estadística, en los cuales se registran por rigoroso órden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicacion de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada Nomenclátor un cuaderno en folio de excelente papel é impresion, y sus precios son desde 0'200 de escudo á 1'200, segun su mayor volúmen, para cubrir los gastos materiales de la publicacion.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —1

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero, y San Pedro Armengol, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Noviembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,34	1°,4	1°,8	N ...	Cási d.°
9 m.	710,02	5°,0	6°,3	N. O..	Celajes.
12...	709,34	9°,8	12°,3	S. E..	Cubierto.
3 t..	709,28	9°,4	11°,7	S. E...	Idem.
6 t..	708,17	5°,4	6°,7	O. N. O	Cási d.°
9 n.	708,29	3°,8	4°,8	N.....	Despej.°

Temperatura máxima del dia......	10°,6	13°,3
Temperatura máxima al sol........	18°,2	22°,8
Temperatura mínima del dia.......	0°,6	0°,8

Evaporacion en las 24 horas. 2,3 milímetros.
Lluvia en id. id............. » id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo y Pamplona.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.°	766,0	10,0	N. E..	Brisa.	Cási cub.	P.° oleaj.
Oviedo id.	766,9	9,6	N. O..	Idem.	Idem....	»
Coruña id	765,1	12,2	Norte.	Vien.°	Cubierto.	Oleaje.
Sant.° id..	767,5	8,6	Sur...	Calma	Lluvioso.	»
Lisboa id.	769,0	12,6	N. N. O	Brisa.	Cási cub.	Bella.
Badajoz id.	760,9	18,0	N. O. .	Idem.	Despej.°.	»
S. Fern.° á las 8 m.°	763,6	9,1	N. N. E	Idem.	Cási d.°.	Tranq.°
Sevi. á las 9 mañ.°	769,0	10,0	Norte.	Idem.	Despej.°.	»
Tarifa id.	766,2	17,8	Oeste.	Idem.	Idem....	Tranq.°
Alic. id...	764,4	14,8	Norte.	Vien.°	Idem....	Rizada.
Murcia id.	765,5	13,6	N. O..	Idem.	Idem....	»
Valenc. id	762,9	14,8	Idem..	Idem.	Idem....	»
Palma id.	762,2	13,0	Norte.	Brisa	Idem....	Tranq.°
Barcel.° id	760,3	12,7	Oeste.	Vien.°	Idem....	»
Zarag. id.	761,9	9,2	Norte	Calma	Idem....	»
Soria id	763,9	5,3	Idem..	Idem	Nuboso..	»
Búrgos id.	769,4	4,3	Sur...	Idem	Cási cub.	»
Vallad. id.	771,2	5,4	Norte	Idem.	Als. cels.	»
Salam.° id	766,3	8,0	Idem..	Brisa	Nubes...	»
Madrid id.	768,7	6,3	N. O..	Calma	Celajería.	»
Cd-Real id	767,1	13,0	Oeste.	Idem.	Als. nub.	»
Albaceteid	767,2	5,8	O. N. O	V.° fte.	Celajes..	»
Brest á las 8 m.°....	764,2	8,0	E. N. E	Calma	Nubes...	Bella.
Bayona id	764,0	8,0	Este..	Brisa	Cubierto.	Gruesa.
Cette id..	763,0	12,0	N. O..	Idem.	Despej.°.	En cal.°
Mars.° id..	757,9	8,6	Norte.	Idem	Nubes...	Idem.
Oviedo 1.° á las 9 m.°	765,5	8,4	N. O..	Vien.°	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 29 de Octubre de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	748,1	8°,1	»	Lluvia.
Stokolmo.....	744,8	0°,5	O. S. O	Despejado.
Viena........	»	»	»	»
Berna........	»	»	»	»
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas......	758,4	6°,8	S. S. E.	Nubes.
Dunquerque..	755,2	6°,0	S. O...	Cubierto.
París.........	758,6	4°,4	S......	Idem.
Burdeos.......	758,2	10°,0	S......	Idem.
Lyon.........	766,6	10°,0	S. E...	Despejado.
Florencia.....	756,9	12°,5	N. E...	Nubes.
Roma.........	755,9	11°,2	N. E...	Despejado.
Nápoles.......	753,1	12°,5	O. N. O.	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

814 arrobas de trigo.
1.396 idem de harina.
840 idem de carbon.
123 vacas, que componen 46.274 libras de peso.
558 carneros, que hacen 14.158 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,450 á 5,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.

Idem fresco, á 0,350 escudos libra.

Lomo, á 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,134 á 0,284 libra.

Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,100 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id
Trigo vendido......... 1.484 fanegas.
Precio máximo..... 4,300 escudos.
Idem mínimo.... 3,400
Idem medio....... 4,091

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 2 de Noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15, 10, 39-00, 38-90, 80, 85 y 75; á plazo, 39-50, 45 y 20 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-60; á plazo, 36-60 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 20-00 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 91-00; no publicado, 90-75 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 84-00.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 81-00 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-00; no publicado, 75-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 130-00.

Idem de la compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-40.
París á 8 dias vista, 5-11.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	»	½ d.	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	⅝	Málaga....	»	⅝ d.
Almería.....	»	½	Murcia....	»	¼
Avila.......	»	¼	Orense....	¼	»
Badajoz......	»	⅜ p.	Oviedo....	»	⅝
Barcelona...	»	1 ¼ p.	Palencia...	»	½
Bilbao......	»	⅝	Pamplona.	»	½
Búrgos......	»	⅝ p.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	1 ⅞ p.	»	San Sebastian.....	»	½
Castellon....	»	»	Santander.	»	⅝ d.
Ciudad-Real..	»	»	Santiago...	par.	»
Córdoba.....	»	¼	Segovia...	»	½ d.
Coruña......	par.	»	Sevilla....	»	¼
Cuenca......	»	»	Soria......	par.	»
Gerona......	»	»	Tarragona.	»	½
Granada.....	»	¼ d.	Teruel....	»	½
Guadalajara..	»	»	Toledo....	⅜	»
Huelva......	»	»	Valencia...	»	½ d.
Huesca......	»	»	Valladolid.	»	»
Jaen........	»	»	Vitoria....	»	1 p.
Leon........	»	½	Zamora...	»	½ d.
Lérida......	»	»	Zaragoza..	»	⅛
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 30 *de Octubre*.—Interior, 36-25.—Diferida, 37-25.

Amsterdam 27 *de Octubre*.—Interior, 37 5/16.—Diferida, 38 ¾.

Lóndres 30 *de Octubre*.—Consolidados, 88 ⅞ á 89.

París 31 *de Octubre*.—Interior español, 37 ¼.—Diferida, 37.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 37.ª de abono.—Turno impar y primero de tres.—Segunda representacion en la presente temporada de la comedia de mágia en tres actos *Los polvos de la madre Celestina.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Don Juan Tenorio.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.